

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



TRATAMIENTO CONTABLE DE
PROVISIONES DE PASIVO

Seminario de Investigación Contable
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A N

MA. MAURA SOYLA FLORES ALMAZAN
JORGE HECTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Director del Seminario: C.P. Alberto Madariaga Saenz

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRATAMIENTO CONTABLE DE PROVISIONES DE PASIVO

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	
<u>GENERALIDADES</u>	
A) Concepto	3
B) Clasificación	5
C) Objeto	9
<u>CAPITULO II</u>	
Uso inadecuado del término "Reserva" en las cuentas de pasivo	12
<u>CAPITULO III</u>	
Tratamiento Contable de algunas Provisiones de Pasivo	
- Indemnizaciones	19
- Primas de Antigüedad	32
- Pensiones y Jubilaciones	66
<u>CAPITULO IV</u>	
Presentación en el Balance y Notas a los Estados Financieros	
- Presentación en el Balance	76
- Notas a los Estados Financieros	82

CAPITULO V

	<u>Pág.</u>
Comentarios sobre las Implicaciones Fiscales en la Formulación de algunas Provisiones de Pasivo	
- Indemnizaciones	93
- Primas de Antigüedad	99
- Pensiones y Jubilaciones	108
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFIA	119

I N T R O D U C C I O N

La finalidad en la realización de este trabajo intitulado "Provisiones de Pasivo" fue el interés por investigarlo que hemos estimado de mayor trascendencia para el estudio de las cuentas de pasivo.

Aparte, en el transcurso de nuestra carrera, encontramos la existencia de diversificación en cuanto a criterios se refiere para usar el término "reserva" en lugar de provisión hallándolo erróneo y explicando el por qué en el presente trabajo.

Además, nos percatamos de lo difícil que es el que coinciden en un solo trabajo las diferentes clases de provisiones por lo que sólo se pretende tratar en forma exhaustiva algunas de ellas.

Confiamos en que lo expuesto sea de gran ayuda a generaciones futuras, así como también suministrar un conocimiento básico sobre la definición, formulación, clasificación y presentación de las provisiones.

Maura Soyla Flores Almazán

Jorge H. Rodríguez Rodríguez

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

A) CONCEPTO

El pasivo desde el punto de vista de la contabilidad, comprende todas sus obligaciones, fuera de los derechos representados por el capital o las cuentas del patrimonio que requieren ser expresados o pueden serlo en términos financieros definidos.

El término "provisiones de pasivo" se ha venido usando para expresar ciertas clases de obligaciones reales cuyo importe es más o menos indeterminado, pudiendo justificarse así, el uso de dicha expresión para designar la obligación a una fecha determinada. Es decir, se crean e incrementan con el fin de registrar la contingencia de la existencia de algún pasivo cuyo monto o fecha de vencimiento no puede precisarse.

Además de la existencia de pasivos fácilmente determinables en cuanto a su importe y beneficio, hay otros de carácter contingente, los cuales aparecen cuando existe pacto, obligación o condición que pueden convertirse en obligación real que exija el uso consiguiente de fondos sin que se reciba un beneficio equivalente, en el caso de que ocurran ciertos acontecimientos posibles o probables, que generalmente son de naturaleza desfavorable.

De aquí que el registro de la contabilidad de las responsabilidades u obligaciones no determinadas en cuanto a importe o beneficiario se haga en cuentas llamadas provisiones de pasivo o pasivos estimados.

Las provisiones tienen las siguientes características:

1. Son cuentas de naturaleza acreedora.
2. Están destinadas a un fin determinado el cual variará según la naturaleza de la cuenta de que forme parte.
3. Son cuentas de Balance y se presentan en el Pasivo.
4. Su creación o incremento se determina con base en cantidades estimadas.

B) CLASIFICACION

Debido a que la naturaleza es variada, las provisiones se pueden dividir en:

1. Provisiones del Pasivo Circulante.

Cuando el importe del pasivo es algo incierto pero su existencia es indudable hay cierta justificación para su uso. La estimación del impuesto federal sobre la renta es un ejemplo de pasivo en una época en que las tarifas están sujetas a cambios retroactivos, debido a que está pendiente la revisión del estatuto.

Dentro de esta clase de provisiones podemos encontrar las siguientes:

- 1.- Provisión para Impuestos Federales
- 2.- Provisión para Indemnizaciones a los Trabajadores
- 3.- Provisión para Pensiones y Jubilaciones
- 4.- Provisión para Gratificación Anual

Estas provisiones se clasifican dentro del circulante ya que son gastos que afectan las operaciones del período en que se han originado, las cuales serán cubiertas con posterioridad al cierre del ejercicio al que corresponden, es decir, tomando en cuenta el tiempo en que se van a cubrir.

2. Provisiones del Pasivo Fijo.

Estas provisiones se acercan a la naturaleza del pasivo cuando se encuentran en determinadas circunstancias que traen como consecuencia posibles obligaciones a su cargo, - aún cuando no pueda precisarse en forma estricta el monto y el beneficiario determinado, por lo cual debe prevenirse esta clase de desembolsos creando provisiones que afecten va-rios ejercicios de operaciones de la empresa.

Así podemos encontrar las siguientes:

- 1.- Provisión para Indemnizaciones al Personal Acumula
da
- 2.- Provisión para Pensiones Acumulada
- 3.- Provisión para Daños y Perjuicios
- 4.- Provisión para Mejoras

Su característica principal para entrar en esta clasi-
ficación es que son obligaciones reales pagaderas en alguna fecha futura.

Impuesto al Valor Agregado.

A partir del 1o. de enero de 1980 están en vigor la -- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, que substituyen al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles y 17 Impuestos Federales más. Este nuevo Impuesto, es uno de los - aspectos más relevantes de la reforma fiscal que está siendo llevada a cabo por la actual Administración Pública, en - su deseo de simplificar y modernizar el Sistema Tributario- Nacional.

Debe entenderse que la promulgación de tal Impuesto, - persigue los siguientes objetivos:

- Evitar la evasión fiscal
- Fomentar la exportación
- Simplificar el Sistema Tributario Nacional
- Financiar al Gobierno
- Fomentar las actividades Agropecuarias
- Combatir la Inflación

Como se expresó anteriormente, en el caso de Indemnizaciones, Primas de Antigüedad y Pensiones y Jubilaciones en - vista de que se desconoce el beneficiario, monto y fecha de - pago de ocurrencia de estas contingencias se hace necesaria e indispensable la creación de provisiones.

Ahora bien, tratándose del Impuesto al Valor Agregado -

en cuanto al tratamiento y pago del mismo, la Ley es clara y señala que aquél no puede formar parte del costo o gasto -- del contribuyente que lo acepte; lo que lo obliga a contabilizarlo por separado y trasladarlo a sus clientes, evitándose así el efecto en "cascada" o acumulativo del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Además, se establece que el contribuyente pagará solamente la diferencia entre el Impuesto a su cargo y el que le hayan trasladado sus proveedores.

Por consiguiente, se convierte en una obligación real, de exigibilidad inmediata y no contingente; ya que desde la creación del pasivo por ese concepto surge el deber de cubrirlo conociéndose la fecha de pago y monto del mismo.

C) OBJETO

La provisión tiene como fin principal llevar cuenta en forma estimada todas aquellas obligaciones cuyo importe -- exacto se desconozca, así como en algunos casos el beneficiario individual, permitiendo que se lleve un completo control de esas obligaciones que afectan los resultados y la situación financiera de cualquier entidad en el momento de su registro.

El término provisión se emplea generalmente en dos casos:

a).- Cuando hay determinados gastos que a la terminación del período contable no se han pagado porque no han -- vencido ni están registrados en contabilidad porque se causan con el simple transcurso del tiempo como son los intereses, los sueldos, las rentas, etc..

b).- El segundo uso que tiene, en el caso de las cuentas de pasivo, está relacionado con los gastos que con certeza se sabe corresponden al período, pero su importe es indeterminado.

En resumen, las provisiones de pasivo se crean para cumplir los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados -- como son los del Período Contable y el Costo, pues a través-

de ellas se obtienen resultados razonablemente correctos - en lo referente al registro adecuado de los costos en el pe ríodo en que se generaron y los ingresos resultan afectados por los costos que se erogan para su obtención; ya que de he cho, siempre que haya que hacer en el futuro un gasto inde - terminado que deba cubrirse con los ingresos que se obtie - nen antes del día del gasto, es conveniente establecer una - provisión de pasivo.

C A P I T U L O I I

**USO INADECUADO DEL TERMINO RESERVA
EN LAS CUENTAS DE PASIVO**

Ha habido cierta confusión respecto a los términos que deben emplearse sobre todo lo que respecta a las cuentas de pasivo.

En el presente capítulo, el objeto primordial es el de especificar el uso erróneo del término "reserva" en las cuentas de pasivo, siendo uno de los principales cambios actuales en la terminología para la presentación de los Estados Financieros la eliminación de dicha palabra.

Gramaticalmente el término reserva significa: "Guarda- o custodia que se hace de alguna cosa", siendo fácilmente confundido con ahorro, depósito, provisión, reposición, etc..

Debemos considerar los conceptos que nos menciona el profesor Manuel Resa en su libro "Contabilidad de Sociedades", respecto al concepto de reserva.

Reserva.- Se entiende por reserva las segregaciones de utilidades que se hacen con objeto de retener utilidades a efecto de destinarlas a situaciones específicas o simplemente fortalecer el capital y permitir la expansión de la empresa.

Características de las reservas:

- Son cuentas de Balance.
- Invariablemente deben tener saldo acreedor.

- Casi siempre se constituyen a base de estimaciones.

Tendencia Moderna del Término Reserva

La tendencia terminológica de esta palabra es su empleo exclusivamente para lo que se refiere a segregaciones de utilidades que se consideran positivamente reservas. En consecuencia la palabra reserva se destina en la actualidad únicamente para cuentas de capital.

Por lo anterior expuesto, la designación de la palabra-reserva en estos casos se substituye por provisión, de suerte que el nombre de la cuenta se apegue a la tendencia antes indicada.

Así por ejemplo, tenemos las siguientes designaciones:

Reserva para Indemnizaciones — Provisión para Indemnizaciones

Reserva para Pasivos Contingentes — Provisión para Pasivos Contingentes

Uno de los principales argumentos para sostener que el empleo correcto del término es "provisión", es precisamente la división artificial de la vida del negocio en términos o períodos contables. El hecho de que la administración y otros interesados en el negocio necesiten conocer cuando

nos un informe provisional de los resultados obtenidos, -- exige que se confiese claramente lo que se está haciendo.

W. A. Paton dice que "no debe extenderse el empleo -- del término reserva sin restricciones. Sólo puede justifi-- carse su empleo para señalar la obligación a una fecha de- terminada".

Antiguamente se acostumbraba usar el término reserva en el título de una cuenta de pasivo cuando el importe de esta era estimado. Empleada la palabra en ese sentido, no im- plica que la existencia del pasivo fuese en alguna forma - de carácter contingente o indeterminado; simplemente indica ba que el importe del pasivo sólo podía estimarse en vista de las circunstancias prevalecientes.

La cuenta "Reserva para el Impuesto Sobre la Renta" - constituía un ejemplo. Pudiera no existir duda acerca del - hecho de que un negocio en particular tuviese la obliga -- ción de pagar un impuesto sobre la renta, pero quizá pudie -- ra no determinarse exactamente el importe de dicho impues -- to en forma adecuada acorde a la fecha de preparación de - los Estados Financieros.

Así, usado de esta manera, el término reserva era sín -- nimo de estimación; por lo que cada vez se hace más común -

el uso de la palabra estimación, estimado o provisión, en lugar del término anteriormente dicho en todos aquellos casos en que el importe de cualquier pasivo sea una aproximación.

Estas conclusiones cambian radicalmente los conceptos. No se trata de "reservar". En estas condiciones y siguiendo exactamente los mismos procedimientos que se han empleado en la contabilidad por muchos años, en el caso de las cuentas complementarias de activo éstas no son otra cosa sino la acumulación de las cantidades que se han cargado a los resultados de los diversos períodos contables, por concepto de amortización y depreciación, y por lo tanto se sugirió, que el término "reserva para depreciación", se substituyera en por el de "depreciación acumulada".

Las cuentas complementarias de activo son aquellas que se crean o incrementan para prevenir la baja de un valor -- que puede sufrir cualquier bien que integre el activo, las cuales se llevan directamente a los resultados del ejercicio.

En relación al tema que tratamos, las cuentas de pasivo se emplean, según se dijo en el primer capítulo del presente trabajo, en dos casos:

- a) .- Se considera que es absolutamente incorrecto el -

uso del término reserva: no se separan utilidades al registrar los ajustes, simplemente se consideran los gastos correspondientes por las acumulaciones del pasivo.

En forma general se recomienda el uso del término "provisión" o "pasivo acumulado", pero si la importancia de la partida lo requiere, puede utilizarse una cuenta especial denominada con este mismo criterio.

b).- Como sucede con el consumo de energía eléctrica. También en este caso se propone eliminar el uso del término reserva y se propone el de "provisión" o "estimación".

Las cuentas de provisiones de pasivo se crean o incrementan para registrar la contingencia en la existencia de alguna obligación cuyo monto y fecha de vencimiento no se puede precisar.

"Reservas" son las sumas cobradas a los nuevos socios, en exceso del valor nominal de las acciones con el objeto de que éstas se encuentren en igualdad de condiciones respecto de los socios antiguos y de que participen equitativamente del capital contable de la entidad.

Las reservas, en resumen, al formarse o incrementarse no originan erogaciones que impliquen la disminución del efectivo o la constitución de un pasivo exigible, sino que sólo-

afectan resultados o utilidades, razón por la cual se señala que son segregaciones virtuales.

Existe un acuerdo bastante general respecto a la conveniencia de eliminar el término "reserva" en todas las cuentas que no correspondan al grupo de utilidades retenidas, - como son la reserva legal, la reserva de reinversión, etc..

Consecuentemente las reservas son únicamente las de capital, las cuales se crean con cargo a las utilidades por -- distribuir y tienen por objeto una función determinada.

Actualmente es frecuente encontrar el uso del término- "provisión" para referirse a estas obligaciones reales de - monto indeterminado a una fecha futura. La tendencia indica que el término "reserva" se limita a las cuentas que representan utilidades retenidas.

C A P I T U L O I I I

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS

PROVISIONES DE PASIVO

El problema que existe en la actualidad es la correcta cuantificación y registro de las provisiones, ya que de ello puede resultar una pérdida, la adquisición de un bien, en un pasivo o en la eliminación de éste.

Las provisiones que para efecto de este estudio nos interesan, son tres esencialmente:

- a) Provisiones de Pasivo derivadas de las Indemnizaciones.
- b) Provisiones de Pasivo derivadas de las Primas de Antigüedad.
- c) Provisiones de Pasivo derivadas de las Pensiones y Jubilaciones.

Pueden ser de gran importancia y, por consiguiente, un gran efecto en la vida de la entidad. Es por lo anterior por lo que el Licenciado en Contaduría tiene la obligación de analizar y estudiar la relevancia de éstas provisiones de pasivo, y hacer notar que la presentación de Estados Financieros es en muchas ocasiones incompleta por no tomar en cuenta estos aspectos.

PROVISIONES DE PASIVO DERIVADAS DE LAS INDEMNIZACIONES

Indemnización.- Es la reparación o resarcimiento pecuniario, legal o voluntario de un daño o perjuicio, que el pa-

trón otorga al trabajador que separa sin causa plenamente justificada, como una compensación al daño o perjuicio que le haya causado; también en el caso de que lo despida sin causa justificada por haber ingresado a una asociación, o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o indemnizarlo. Igualmente en el caso de que el trabajador se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de sus familiares; el patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él (Artículo 123 Constitucional, fracción XXII).

Si hubiera causa justificada, el patrón no incurre en responsabilidad; algunas de estas causas son: deshonestidad, actos de violencia, inmoralidad, alcoholismo y drogadicción.

La vejez no se considera como causa justificada pero si el empleado renuncia voluntariamente o muere, pierde el derecho a la indemnización legal y sólo conserva el derecho a la prima de antigüedad.

En el caso de la remuneración que otorga la empresa al trabajador que se separa justificadamente o por su voluntad

en recompensa al servicio bien recibido, no debe ser confundida con lo que es la indemnización; sino que debe realmente considerarse como una prima de antigüedad voluntaria o complementaria a la legal o como una jubilación.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Al respecto nos dice que:

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta el cumplimiento del laudo.

Artículo 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinen en el artículo 50 en los casos siguientes;

- I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un -- año;
- II.- Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de -- sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III.- En los casos de los trabajadores de confianza;
- IV.- En el servicio doméstico; y
- V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Artículo 50. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, -- en una cantidad igual al importe de-

los salarios de la mitad del tiempo-
de servicios prestados; si excediera-
de un año, en una cantidad igual al -
importe de los salarios de seis me -
ses por el primer año y de veinte --
días por cada uno de los años si --
guientes en que hubiese prestado sus
servicios;

II.- Si la relación de trabajo fuere tiem
po indeterminado la indemnización --
consistirá en veinte días de salario
por cada uno de los años de servi --
cios prestados;

III.- Además de las indemnizaciones a que-
se refieren las fracciones anterio -
res, en el importe de tres meses de -
salario vencidos desde la fecha del-
despido hasta que se paguen las in -
demnizaciones.

Artículo 485. La cantidad que se tome como base para -
el pago de las indemnizaciones no podrá-
ser inferior al salario mínimo.

Artículo 486. Para determinar las indemnizaciones a --

que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del do-ble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de la prestación del trabajo, se considerará esta cantidad como salario máximo. Si el -- trabajo se presta en diferentes zonas e-conómicas, el salario máximo será el do-ble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Si el doble del salario mínimo de la zo-na económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta -- cantidad como salario máximo.

Artículo 501. Tendrán derecho a recibir la indemniza -
ción en caso de muerte:

I.- La viuda, o el viudo que hubiese de-
pendido económicamente del trabaja -
dor y que tenga una incapacidad del --
50% o más, y los hijos menores de --
dieciséis años y los mayores de edad
si tienen una incapacidad del 50% o-
más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas con quien el trabajador vivió como si fuera su -- cónyuge durante los cinco años que -- precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre -- que ambos hubieren permanecido li -- bres de matrimonio durante el concubinato;

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que de -- pendían económicamente del trabaja -- dor concurrirán con la persona que -- reúne los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción -- en que cada uno dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas -- en las fracciones anteriores, el Ing-

TRATAMIENTO CONTABLE

La actividad económica de que se ocupa la contabilidad es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de fines económicos. Los recursos humanos que participan en la actividad económica que -- lleva a cabo la entidad reciben por su participación una remuneración que representará un costo o gasto para ella.

A la contabilidad compete medir en unidades monetarias el monto de las remuneraciones al personal y aplicarlas a los periodos contables en que convencionalmente se divide la vida de la entidad, identificándolas con el periodo en -- que ocurren o se devengan, teniendo en cuenta como criterio básico que los costos y gastos que éstas remuneraciones representan para la entidad deberán registrarse en forma para la el ingreso que los originó, independientemente de la fecha en que se paguen.

El Boletín No.3 de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública nos dice:

"Es un hecho irrefutable que las indemnizaciones por -- despido representan un costo originado por el simple hecho-

de tener trabajadores, costo que se debe distribuir proporcionalmente durante el período del empleo, lo que requiere provisiones en cantidades suficientes para cubrir el costo acumulativo. El problema contable estriba en la determinación del lapso en que debe absorberse el costo y en la estimación de éste, por la incertidumbre de cuántos trabajadores serán indemnizados y después de cuántos años de servicio. Es obvio que estas dificultades han influido para que hasta la fecha no se haya generalizado en nuestro país la práctica de contabilizar oportunamente el costo y de reflejar el pasivo relativo".

Sin embargo, si es verdad, como lo es, que desde el momento de la contratación se incurre en la obligación de pagar una indemnización a una parte del personal (3 meses de salario) y que esa obligación va en aumento (20 días de salario por año) por el simple transcurso de los años de servicio de esa parte del personal, lo justo es que sea durante ese tiempo cuando se vayan afectando los resultados por un gasto que les corresponde y no afectarlos en el año en que se pague la indemnización, la que es consecuencia de lo ocurrido en años anteriores. En realidad la ausencia de la provisión necesaria falsea tanto los resultados de los ejercicios pasados como los de aquél en que se hace el pago, y la-

situación financiera no está reflejada razonablemente en -- los Balances anuales que incluyen los resultados incomple_utos y no muestran el pasivo Diferido a sus respectivas fe_uchas.

En estas condiciones es indispensable que las empresas estimen el pasivo probable por este concepto, estableciéndose métodos lógicos y consistentes para contabilizar costo y pasivo probables por indemnizaciones.

Creemos que para establecer tales métodos deben tomarse en cuenta:

1.- El pasivo máximo contingente al final de cada ejercicio.

2.- La experiencia de varios años anteriores sobre la rotación del personal, analizando el costo de las separaciones ocurridas en comparación con el costo total posible que hubiera resultado si a todos los trabajadores que dejaron de prestar sus servicios se les hubiera indemnizado, y

3.- El pasivo probable estimado con base en la relación -- entre los dos elementos anteriores, para que se establezca o ajuste la provisión relativa, tomando en cuenta también el efecto fiscal y de participación a que nos referimos en el Capítulo V del presente trabajo.

Una vez establecido el método lógico y constante para-

estimar la provisión necesaria por el pasivo probable, con -- viene también establecer el método para que la provisión -- anual se haga con base en un por ciento constante sobre el -- importe de la nómina, ya que las indemnizaciones están inti- mamente relacionadas con el monto de los salarios.

Podría argüirse que si bien la parte de la indemniza - ción representada por los 20 días de salario por año de ser - vicios es una obligación que vá incrementándose con el --- transcurso de los años, la porción representada por los tres meses de salario es una obligación que nace desde el momen- to de la contratación y que, por lo tanto, debería reconocer- se mediante un cargo a ese ejercicio solamente. Sin embargo, no puede olvidarse el hecho de que lo normal es que esa por- ción sea pagada durante un período de años equivalente al - ciclo normal de rotación del personal, por lo que se justifi- ca que su importe se aplique también en el curso de ese ci- clo.

La cuenta en que se registrarán estas provisiones --- será:

PROVISION PARA INDEMNIZACIONES

Se acreditará:

- 1.- Por el importe de los cálculos efectuados para cu- brir estas contingencias, para preveer que estos --

gastos no afecten un solo ejercicio.

- 2.- Por el importe de los cálculos aproximados de contingencias de tipo laboral y otro tipo de contingencias similares.
- 3.- Por ajustes a los cálculos que puedan cambiar estas cifras.
- 4.- Por ajustes que puedan surgir al resolverse los asuntos que se puedan presentar.

Se cargará:

- 1.- Por el pago efectivo al personal indemnizado, ya sea por reducción del personal, o por personal indemnizable.
- 2.- Por el costo de contingencias provisionadas al resolverse los asuntos.

Saldo:

Invariablemente acreedor. Representará la estimación de contingencias futuras por el pago de indemnizaciones y depósitos, así como la estimación de contingencias en forma aproximada que puedan representar un costo para la empresa.

El asiento contable que se formulará al crearse la provisión, será:

- 1.- Cuando se trate de personal administrativo,

Gastos de Administración \$ _____

Provisión para Indemnizaciones \$ _____

2.- Cuando se trate de un empleado de mostrador,

Gastos de Venta \$ _____

Provisión para Indemnizaciones \$ _____

Para cuando ocurra la contingencia:

Provisión para Indemnizaciones \$ _____

Bancos \$ _____

PROVISIONES DE PASIVO DERIVADAS

DE LAS PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

Prima de Antigüedad.- Es la retribución que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, voluntaria o contractualmente, el patrón otorga al trabajador o a sus deudos, cuando cumple determinados años de servicio, se separa, retira o muere, en reconocimiento al tiempo en que prestó sus servicios a la entidad.

OBLIGACION LEGAL

La nueva Ley Federal del Trabajo establece el derecho para los trabajadores de planta, es decir, aquellos que tienen el carácter de trabajadores habituales o permanentes, a que se les pague en efectivo, al dejar de prestar sus servicios, una prima de antigüedad que, como se indica en la Exposición de Motivos de la Iniciativa presentada por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados "se trata de una prestación que se deriva del sólo hecho del trabajo, por lo que debe otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo".

La nueva Ley expresamente anuncia que se trata de una prestación adicional al estipular que "se cubrirá a los traabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda".

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos nos dice -
que:

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen dere -
cho a una prima de antigüedad de conform-
idad con las normas siguientes:

I.- La prima consiste en el importe de -
doce días de salario por cada año de
servicio.

II.- Para determinar el monto del salario
se estará a lo dispuesto en los arg -
tículos Nos. 485 y 486.

III.- La prima de antigüedad se pagará a -
los trabajadores que se separen vo--
luntariamente de su empleo siempre -
que hayan cumplido quince años de --
servicios por lo menos, así mismo, se-
pagará a los que se separen con cau-
se justificada y a los que sean sepa-
rados de su empleo independientemen-
te de la justificación o injustifica-
ción del despido.

IV.- Para el pago de la prima en los ca- -
sos de retiro voluntario de los tra-

bajadores, se observarán las normas -
siguientes:

- a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del 10% del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.
- b) Si el número de trabajadores que se retire excede del 10% se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse por el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
- c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor al porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente -

el pago de la que corresponde a -
los restantes trabajadores.

V.- En caso de muerte del trabajador,
cualquiera que sea su antigüedad-
la prima que corresponde se paga-
rá a las personas mencionadas en-
el artículo 501.

VI.- La prima de antigüedad a que se -
refiere este artículo se cubrirá-
a los trabajadores o a sus benefi-
ciarios, independientemente de --
cualquier otra prestación que les
corresponda.

En los casos mencionados anteriormente referente al pa-
go de la prima de antigüedad en caso de muerte, invalidez, ve-
jez, despido justificado o injustificado, tiene su base en --
los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo: Para
el caso de invalidez, Capítulo V Terminación de las relacio-
nes de trabajo.

Artículo 53. Son causas de terminación de las relacio-
nes de trabajo: Fracción IV, la incapaci-
dad física o mental o inhabilidad maní-
fiesta del trabajador, que haga imposible

la prestación del trabajo.

Artículo 54. En el caso de la Fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de los préstamos que le correspondan de conformidad con las leyes.

De esta forma, la prima de antigüedad se pagará al trabajador cuando éste se separe de la empresa independientemente de la causa de separación y consistirá en doce días de salario, limitado este a dos veces el salario mínimo, por cada año de servicios prestados a la empresa.

Aunque en el caso de invalidez no está muy definido el pago de la prima de antigüedad, pero siendo esta una separación

de la empresa por causas de fuerza mayor que al igual que el caso de muerte no interviene la voluntad del trabajador ni de la empresa y que las consecuencias económicas pueden ser iguales o peores -- que en caso de fallecimiento, es opinión-generalizada de todos los enterados, in-clusive del propio Colegio de Contadores que el pago debe hacerse considerando toda la antigüedad que el trabajador haya-acumulado desde la fecha de ingreso a la empresa.

Artículo 501. Se refiere al pago de primas de antigüedad en caso de muerte. Ya se explicó al -tratarse el renglón de indemnizaciones.

Artículo 485. Explicado con anterioridad al tratar in-demnizaciones.

Artículo 486. *Ibid.*

Como puede observarse, la prima de antigüedad es una -- prestación que la empresa está obligada a otorgar al trabajador, al ocurrir cualquiera de los casos que señala la Ley, y que deberá cubrirseles a estos en el momento de la separación y en base a la antigüedad generada por los mismos.

Artículo 5to.

Transitorio

Para el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 a los trabajadores que ya estén prestando sus servicios a una empresa a la fecha en que entre en vigor esta ley se observarán -- las normas siguientes:

- I.- Los trabajadores que tengan antigüedad menor de diez años, que se separen voluntariamente de su empleo dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta ley, tendrán derecho a que se les paguen doce -- días de salario;
- II.- Los que tengan una antigüedad mayor de diez y menor de veinte años, que se separen voluntariamente de su empleo dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta ley, tendrán derecho a que se les paguen doce días de salario;
- III.- Los que tengan una antigüedad mayor de veinte años que se separen volun-

tariamente de su empleo dentro de -
los tres primeros años siguientes a -
la fecha a que se refieren las fraco-
ciones anteriores, tendrán derecho a -
que se les paguen treinta y seis --
días de salario;

IV. Transcurridos los términos a que se -
refieren las fracciones anteriores -
se estará a lo dispuesto en el aro --
título 162;y

V. Los trabajadores que sean separados -
de su empleo o que se separen con --
causa justificada dentro del año sig-
uiente a la fecha en que entre en -
vigor esta ley, tendrán derecho a que
se les paguen doce días de salario.
Transcurrido el año, cualquiera que -
sea la fecha de separación, tendrán -
derecho a la prima que les correspond
da por los años que hubiesen transcur
rido a partir de la fecha en que ent
re en vigor esta ley.

ANTECEDENTES

Legales.

El derecho de antigüedad de los trabajadores.-La Ley de 1931 no mencionó la antigüedad como un derecho de los trabajadores, pero para defender su estabilidad en el trabajo impuso a los empresarios, en los casos de negativa a cumplir un laudo de reinstalación, la obligación de pagar una indemnización de veinte días de salario por cada año de antigüedad; y en ocasión del trabajo ferrocarrilero ordenó que "cuando un trabajador esté próximo a cumplir el tiempo de servicios necesario para su jubilación, no será separado de su trabajo sino por causa especialmente grave". Hizo también acto de presencia el derecho de antigüedad en la fijación del período de vacaciones, que aumenta con los años de trabajo.

El reconocimiento de la antigüedad como un derecho, fue una conquista del movimiento obrero en la contratación colectiva, tiempo antes de que la legislación lo reconociera expresamente. Ahí se dió una manifestación excelente de la naturaleza dinámica del derecho del trabajo y de la importancia de los contratos colectivos como instrumentos de superación de los mínimos consignados en la Constitución y en la Ley.

Contemplando los Contratos Colectivos y las disposiciones de la Ley de 1931, la Comisión comprendió que la elevación de la antigüedad en el trabajo a la categoría de un derecho de cada trabajador, sería el reconocimiento legislativo y la consecuente declaración del valor ético y social de la vida de los hombres que entregaron su energía de trabajo a una empresa para servir, al través de ella, a la economía nacional y al bienestar del pueblo: captó entonces la trascendencia del derecho para la vida futura de los trabajadores, y decidió consignarlo en el artículo 158 de la Ley:

Los trabajadores de planta (y los mencionados en el artículo 156) tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.

El fundamento general. La Comisión redactó la Exposición de motivos:

"La prima de antigüedad tiene un fundamento distinto del que corresponde a las prestaciones de la seguridad social: estas tienen su fuente en los riesgos a que están expuestos los hombres, riesgos que son los naturales, como la vejez, la muerte, la invalidez, etc., o los que se relacionan con el trabajo. Se trata de una prestación que se deriva del solo hecho del trabajo, por lo que, al igual que las vacaciones, deben otorgarse a los trabajadores por el transcurso --

del tiempo, sin que en ella entre la idea de riesgo, o expresado con otras palabras: es una institución emparentada con la que se conoce con el nombre de fondo de ahorro, que es -- también independiente de las prestaciones otorgadas por el Seguro Social".

Contables

La Comisión de Principios de Contabilidad, establece - que con el fin de no afectar en un sólo ejercicio los resul- tados de las operaciones de las empresas, las estimaciones - de los cargos que deban hacerse anualmente a resultados por este concepto, se lleven en forma sistemática a los resulta- dos de ejercicios futuros. Recomendando que en aquellos ca- sos en que se puedan verificar los cálculos pertinentes, se efectúen cargos con oportunidad, siempre y cuando no se car- guen a las utilidades acumuladas o a las provisiones del -- ejercicio en que se realicen, la totalidad del costo corres- pondiente a servicios pasados.

El Boletín D-3. Tratamiento Contable de Remuneraciones- al Personal, de Principios de Contabilidad del Instituto Me- xicano de Contadores Públicos, A.C., dice al respecto:

"El uso cada vez más frecuente, por acuerdo entre la em- presa y su personal o por disposición legal, de planes de re- muneración diferida que depende del cumplimiento de ciertas condiciones como pueden ser las primas de antigüedad esta- blecidas por la Ley y otros tipos de compensación diferida, hacen necesario el estudio de las características de este - otro tipo de remuneraciones al personal, para poderlos cuan- tificar adecuadamente y asignarlos como costos y gastos de-

los períodos contables a que corresponden, a fin de cumplir con el principio del período contable establecido en el Boletín del Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera".

"Para efectos de su estudio contable, las remuneraciones que el trabajador recibe o puede recibir de la entidad pueden clasificarse en:

A. Remuneraciones cuantificables resultantes del trabajo prestado

a. De pago incondicional - Primas de antigüedad contractuales pagaderas periódicamente con base en años trabajados.

b. De Pago Condicionado - Primas de antigüedad por retiro. Son aquellas pagaderas al consumarse un hecho futuro susceptible de cuantificarse durante la prestación del servicio. Como ejemplos pueden citarse las primas de antigüedad por retiro pagaderas por disposición legal a los trabajadores que se retiren voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. También las primas de antigüedad por retiro contractuales o voluntarias, pagaderas al cumplirse cierta edad o años de servicio, y las pensiones y jubilaciones.

B. Remuneraciones no cuantificables resultantes de la-

terminación de la relación laboral por separación o muerte-
(Primas de antigüedad por separación o muerte)".

"Son aquellas pagaderas a la realización de un hecho -
futuro no cuantificable durante la prestación del servicio.
Estas remuneraciones nacen como consecuencia de la terminaci-
ción de la prestación de servicios. Como ejemplos existen --
las primas de antigüedad por separación o muerte, legales, -
contractuales o voluntarias, que se pagan a los trabajadores
que se separan por causa justificada o que son separados --
del empleo independientemente de la justificación o injustifi-
cación del despido, o bien por su muerte".

Las resultantes del trabajo prestado deben asignarse -
como costos y gastos de los ejercicios en que se devengan.

Las remuneraciones no cuantificables resultantes de la
relación laboral deben contabilizarse en el período que ocurr-
ra tal causa generadora de su pago, esto es la separación o
muerte del trabajador. De esta manera los ingresos del periodo --
ríodo en que ocurra tal terminación deben absorber esta compe-
nsación.

Cualquier patrón, empresa o negociación que tenga la obli-
gación de pagar a sus trabajadores la correspondiente --
compensación por haber reconocido la cláusula que lo estable-
ce en el contrato colectivo que rige sus relaciones con-

aquellos, o porque en un futuro lo establezca la Ley Federal del Trabajo, contrae por ese hecho, y desde la fecha en que aceptó el primero o entró en vigor lo segundo, un pasivo que si bien es cierto no es inmediato sino de carácter diferido, no deja de ser una obligación, un crédito a favor de sus trabajadores y que como tal, deben ser registrados en sus libros de contabilidad. Es decir, una provisión para compensación de antigüedad.

OBLIGACION DE PAGO

La prima de antigüedad es pagadera tanto al trabajador que deje de prestar sus servicios por despido justificado o injustificado, o que separe por causa justificada imputable al patrón como al que se separe por su propia voluntad. El procedimiento para computar la prima varía, ya se trate de un caso o de otro:

- Separación por despido o por causa imputable al patrón. La prima que le corresponde será el equivalente a 12 unidades de prima de antigüedad por cada año de servicios prestados cualquiera que sea su antigüedad en la empresa.

- Separación voluntaria. Tendrá derecho el trabajador a la prima de antigüedad a razón de 12 unidades por año de servicios sólo si al momento de su separación ha cumplido ya 15 años de servicios en la empresa. Es decir que los tra-

bajadores tienen derecho a una compensación de acuerdo con su fecha de retiro y con el tiempo transcurrido desde su -- contratación.

- Muerte del trabajador. La Ley prevé que en caso de - muerte del trabajador, cualquiera que hubiere sido su anti- güedad, se pagará la prima a sus beneficiarios, o en su defec- to, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMPROCEDENCIA DEL PAGO

La improcedencia del pago de la prima de antigüedad po- drá determinarse cuando el trabajador haya declarado con -- falsedad el origen de la separación por lo cual se impide - que haya una base para el estudio de esta indemnización.

La absolución del pago se hará cuando no existan prue- bas que puedan demostrar que el trabajador fallecido prestó servicios, que no conste ni existe en autos por encontrarse- la junta imposibilitada para condenar el pago, por falta de elementos para su cuantificación.

RECONOCIMIENTO CONTABLE

En lo que respecta al tratamiento contable, el Boletín- 3 de la Academia de Estudios Fiscales (Separación o Retiro- de los Trabajadores: Sus Implicaciones Contables y Fisca- -- les) del C.P. Nicolás Urquiza, dice que:

Indiscutiblemente que esta nueva prestación a los tra-

bajadores resulta en nuevas obligaciones cuyos costos de -
ben reconocer contablemente las empresas, en los ejercicios -
en que realmente se incurran, independientemente de la fecha
en que se paguen las primas de antigüedad.

El principal problema es la determinación del ejerci -
cio que debe soportar el cargo, por la facultad de estimar -
cuántos trabajadores completarán los 15 años de servicio, -
cuántos recibirán la prima antes de cumplir los 15 años y -
cuántos renunciarán sin llegar a tener derecho a cobrarla.

Como no puede negarse que las primas de antigüedad re-
presentan un costo adicional de la mano de obra, que se a --
cumula en el curso de los años de servicio de aquellos em -
pleados que permanecen en su trabajo por 15 años o más o de
aquéllos a quienes se les debe pagar aunque no completen --
los 15 años, este costo debe distribuirse proporcionalmente -
en el período del empleo. Esto requiere provisiones anuales -
a la provisión respectiva durante los 15 primeros años de -
empleo y ajustes anuales al pasivo a favor de cada empleado
que haya completado dicho período de 15 años.

En el caso de primas de antigüedad no se ha tenido la
experiencia que en el de indemnizaciones por despido; pero -
probablemente puede aprovecharse la estimación que ya se --
tenga de éstas en cuanto a número de probables despidos, pa-

ra estimar también las primas de antigüedad pagaderas a los despedidos. La cantidad de provisión anual para aquellos trabajadores que no han cumplido 15 años de servicios podría determinarse por la comparación del pasivo probable por primas al principio del año, con el del fin del año.

Por la falta de experiencia, no es posible determinar o estimar el pasivo por compensaciones pagaderas durante el período transitorio de tres años. En la mayoría de los casos del pasivo al grupo mayor de trabajadores (aquéllos con menos de 10 años de servicios), es razonable que los pagos que se hagan a este grupo se carguen directamente a resultados conforme se vayan efectuando, sin afectar la provisión por estos trabajadores. Los pagos a la mayoría de los trabajadores de los otros dos grupos (aquéllos con más de 10, pero menos de 20 años de servicios; y aquéllos con más de 20 años de servicios), podrían llevarse también a resultados al efectuarlos, pero si se tomarían en cuenta los trabajadores restantes de estos grupos, para ajustar la provisión a fin de cada año.

Tratamiento Contable

La cuenta en que se registrarán estas provisiones -- será:

PROVISION PARA PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

Se acreditará:

- 1.- Por el importe de los cálculos efectuados para cubrir estas contingencias,previando que estos gastos no afecten a un solo ejercicio.
- 2.- Por ajustes a los cálculos que puedan cambiar estas cifras.
- 3.- Por el importe de los cálculos aproximados de contingencias de tipo laboral y otro tipo de contingencias similares.
- 4.- Por ajustes que pueden surgir al resolverse los asuntos que se puedan presentar.

Se cargará:

- 1.- Por el pago efectivo al personal indemnizado, ya sea por reducción de personal, o por personal indeseable.
- 2.- Por el costo de las contingencias provisionadas al resolverse los asuntos.

Saldo:

Invariablemente acreedor. Representará la estimación de contingencias futuras por el pago de primas de antigüedad y despidos, así como la estimación de contingencias en forma aproximada que pueden representar un costo para la empresa.

El asiento contable al crearse la provisión será:

1.-Cuando se trate de un trabajador de tipo administrativo:

Gastos de Administración \$ _____

Provisión para Primas de Antigüedad \$ _____

2.-Cuando se trate de un trabajador tipo "empleado de -
mostrador":

Gastos de Venta \$ _____

Provisión para Primas de Antigüedad \$ _____

El asiento contable que debe hacerse cuando ocurre la
contingencia:

Provisión para Primas de Antigüedad \$ _____

Bancos \$ _____

DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES

Existen opiniones diversas entre los estudiosos de la materia sobre cuándo comienza a contar el período de "quince años de servicios", para que el trabajador que se retire voluntariamente tenga derecho a la prima de antigüedad.

Un gran número de abogados laborales opinan que los trabajadores no tendrán este derecho sino hasta que transcurran 15 años de vigencia de la Ley, es decir, hasta el 1.º de mayo de 1985. Basan su opinión en la Exposición de Motivos de la Ley emitida por el Presidente de la República, en la que se indica que ésta modalidad de los 15 años de antigüedad para los casos de retiro voluntario "...tiene por objeto evitar, en la medida de lo posible, lo que se conoce con el nombre de discreción de los trabajadores". Además, sostienen, el Dictamen emitido por la Cámara de Diputados (que fue el que motivó la disposición transitoria relativa a los trabajadores que el 1.º de mayo de 1970 estaban prestando servicios) indica que "...la prima de antigüedad sólo puede considerarse la antigüedad de los trabajadores a partir de la fecha de su publicación, pues si se pretendiera considerar la antigüedad que corresponde a cada trabajador en la empresa, se le daría efecto retroactivo a esta Ley".

Otros especialistas, tomando en consideración que la -

Ley en sí misma, solo dice "siempre que hayan cumplido 15 años de servicios, por lo menos", opinan que los trabajadores que se retiran voluntariamente, adquieren este derecho al -- cumplir los 15 años citados, contados desde la fecha de su contratación en la empresa y no desde la fecha de vigencia de la Ley. Sus detractores sostienen que quienes así opinan pretenden ignorar la intención del legislador, que necesariamente fue la de respetar la no retroactividad de la Ley, como se hace patente en la frase final de la fracción V del Artículo 5o. TRANSITORIO: "... tendrán derecho a la prima que les corresponda por los años que hubiesen transcurrido a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley". Reconocen, desde luego, que ésta disposición está incluida sólo en la citada fracción V relativa al derecho de los trabajadores que son separados por despido o por causa imputable al patrón y que dicha intención hubiera sido más clara si esa frase también se hubiera incluido en la fracción III del Artículo 162 de la Ley.

Finalmente, otros especialistas de la materia sostienen que los trabajadores tienen derecho a la prima, tomando en cuenta su antigüedad desde la fecha de su contratación, pero que el importe de la prima se debe determinar sólo en proporción al período transcurrido desde la vigencia de la --

Ley.

Por consiguiente, las diferentes interpretaciones resultan, en diferentes importes de la prima. Por ejemplo, un trabajador de la ciudad de México, con sueldo real superior al doble del salario mínimo, que se retire voluntariamente el 10 de mayo de 1980 después de haber prestado sus servicios a la empresa durante 20 años, tendrá derecho a la siguiente prima según las interpretaciones señaladas (suponiendo que el salario mínimo se conservara en \$163.00 diarios y que, - consecuentemente, la unidad equivaliera a \$326.00):

Primera interpretación - Como no han transcurrido 15 años a partir de la vigencia de la Ley	\$ _____
Segunda interpretación - 20 años a partir de la fecha de contratación (20 años X 12 unidades)	\$ <u>78,240.00</u>
Tercera interpretación - Aunque tiene 20 años de servicios, sólo se le pagan 12 días por cada año transcurrido a partir de la vigencia de la Ley (10 años X 12 unidades)	\$ <u>39,120.00</u>

El Boletín E3 de la Academia de Estudios Fiscales nos dice al respecto:

"Consideramos que la tercera interpretación es la que debe imperar, porque en ésta se está tomando en cuenta la fecha de contratación, es decir, los "años de servicio" como indica la Ley, pero la prima se determina en proporción al período transcurrido a partir de su vigencia, con lo que, consideramos, se evita la aplicación retroactiva".

En ausencia de una resolución clara y precisa pueda --pretenderse la segunda interpretación, a pesar de la evidente aplicación retroactiva, pero basándose en que el artículo 18 de la Ley termina diciendo " En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador ". Si prevaleciera tal interpretación, la mayoría de las empresas del --país se encontrarían, de la noche a la mañana, con que tienen un fuerte pasivo no registrado por servicios pasados.

CASO PRACTICO

Se tomó como ejemplo una empresa de medianas dimensiones dedicada a producir adoquines de cemento, y, las características respecto del personal que ocupa, son las siguientes:

- La edad del personal ocupado es bastante alta por lo que el promedio de la misma es lógicamente elevado.
- La capacitación técnica de los trabajadores sindicalizados es nula ya que el trabajo que desempeñan no requiere ninguna especialización.
- Excepto los trabajadores no especializados, los demás no terminaron la educación primaria.
- La antigüedad creada en las empresas es considerable ya que el de más reciente ingreso en la misma tiene 5 años.
- Los trabajadores sindicalizados, excepto la secretaria, eran los de mayor edad.

Se considera difícil que alguno de ellos renuncie voluntariamente; es por esto que resulta interesante el estudio hecho a la empresa, en virtud de las obligaciones a las que tendrá que enfrentarse en el futuro.

En vista del elevado número del personal que labora en

la empresa y por el objetivo principal del presente trabajo de tratar tres diferentes tipos de provisiones, sólo se tomó una muestra representativa de cinco trabajadores para poder determinar la obligación que representará para la compañía, en caso de tener que liquidar por despido injustificado a - cualquiera de los trabajadores, calculando la liquidación de cada uno de ellos tanto por indemnización como por prima de antigüedad, en base a lo que por Ley les corresponde.

DATOS DE LOS TRABAJADORES.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE NATALICIO	FECHA DE INGRESO A EMPRESA	ANTIGÜEDAD ACUMULADA A LA FECHA	SUELDO DIARIO	SUELDO MENSUAL
1.- Eva E. García G.	14-03-25	06-02-56	23 años	\$600.00	\$18,000.00
2.- Jorge A. Lara O.	23-04-34	01-04-58	21 años	480.00	14,400.00
3.- Víctor Cortés F.	29-06-36	10-05-60	19 años	410.00	12,300.00
4.- Germán Valencia V.	07-08-37	25-08-62	17 años	350.00	10,500.00
5.- María del Carmen Velázquez C.	23-09-40	27-08-64	15 años	300.00	9,000.00

CALCULO DE LIQUIDACION POR TRABAJADOR

<u>IMPORTE 3 MESES SUELDO</u>	<u>20 DIAS POR AÑO</u>	<u>TOTAL DE INDEMNI- ZACION</u>	<u>PRIMA DE ANTIGÜEDAD</u>	<u>TOTAL PRIMA DE ANTIGÜE- DAD</u>	<u>TOTAL INDEMNI ZACION Y PRI- MA DE ANTIGÜE DAD</u>
1- \$54,000.00	\$276,000.00	\$330,000.00	2 (138) X 12 X 23	\$76,176.00	\$ 406,176.00
2- 43,200.00	201,600.00	244,800.00	" " 21	69,552.00	314,352.00
3- 36,900.00	155,800.00	192,700.00	" " 19	62,928.00	255,628.00
4- 31,500.00	119,000.00	150,500.00	" " 17	56,304.00	206,804.00
5- 27,000.00	90,000.00	117,000.00	" " 15	49,680.00	166,680.00
<u>\$ 192,600.00</u>	<u>\$842,400.00</u>	<u>\$1'085,000.00</u>		<u>\$314,640.00</u>	<u>\$1'349,640.00</u>
-----	-----	-----		-----	-----
-----	-----	-----		-----	-----

CALCULO DEL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO

DATOS DEL TRABAJADOR No. 1

Antigüedad al principio del año:	23 años
Sueldo diario en 1979	\$ 276.00
Sueldo diario en 1980	326.00

Costo del servicio del año:

a).Por el servicio del año

12 días a \$326.00	\$ 3,912.00
--------------------	-------------

b).Por actualización del pasivo

Por servicio anterior

23 años X 12 días = 276 días

276 días X \$50.00 (incremento

del salario de 1979 a 1980) 13,800.00

Costo Total por el Servicio del año \$ 17,712.00

Comprobación:

Prima por antigüedad al fin del año:

24 años X 12 días X \$326.00	\$ 93,888.00
------------------------------	--------------

Prima por antigüedad al fin del año

anterior 23 años X 12 días X \$276.00	<u>(76,176.00)</u>
---------------------------------------	--------------------

Incremento en el año:	<u>\$ 17,712.00</u>
-----------------------	---------------------

DATOS DEL TRABAJADOR No. 2

Antigüedad al principio del año	21 años
Sueldo diario en 1979	\$ 276.00
Sueldo diario en 1980	326.00
Costo del servicio del año:	
a) .Por el servicio del año	
12 días a \$326.00	\$ 3,912.00
b) .Por actualización del pasivo	
Por servicio anterior	
21 años X 12 días = 252 días	
252 días X \$50.00 (incremento	
del salario de 1979 a 1980)	<u>\$ 12,600.00</u>
Costo total por el Servicio del año:	<u>\$ 16,512.00</u>

Comprobación:	
Prima por antigüedad al fin del año:	
22 años X 12 días X \$326.00	\$ 86,064.00
Prima de antigüedad al fin del año	
anterior 21 años X 12 días X \$276.00	<u>(69,552.00)</u>
Incremento en el año:	<u>\$ 16,512.00</u>

DATOS DEL TRABAJADOR No. 3

Antigüedad al principio del año	19 años
Sueldo diario en 1979	\$ 276.00
Sueldo diario en 1980	326.00
Costo del servicio del año:	
a).Por el servicio del año	
12 días a \$326.00	\$ 3,912.00
b).Por actualización del pasivo	
Por servicio anterior	
19 años X 12 días = 228 días	
228 días X \$50.00 (incremento	
del salario de 1979 a 1980)	
	<u>\$ 11,400.00</u>
Costo Total por el Servicio del Año:	<u>\$ 15,312.00</u>

Comprobación:	
Prima de antigüedad al fin del año:	
20 años X 12 días X \$326.00	\$ 78,240.00
Prima de antigüedad al fin del año	
anterior 19 años X 12 días X \$276.00	<u>(62,928.00)</u>
Incremento en el año:	<u>\$ 15,312.00</u>

DATOS DEL TRABAJADOR No. 4

Antigüedad al principio del año: 17 años

Sueldo diario en 1979 \$ 276.00

Sueldo diario en 1980 326.00

Costo del servicio del año:

a) .Por el servicio del año

12 días a \$326.00 \$ 3,912.00

b) .Por actualización del pasivo

Por el servicio anterior

17 años X 12 días = 204 días

204 días X \$50.00 (incremento

del salario de 1979 a 1980) \$ 10,200.00

Costo Total por el Servicio del año: \$ 14,112.00

Comprobación:

Prima de antigüedad al fin del año

18 años X 12 días X \$326.00 \$ 70,416.00

Prima de antigüedad al fin del año

anterior 17 años X 12 días X \$276.00 (56,304.00)

Incremento Total por el Servicio del año: \$ 14,112.00

DATOS DEL TRABAJADOR No. 5

Antigüedad al principio del año:	15 años
Sueldo diario en 1979	\$ 276.00
Sueldo diario en 1980	326.00

Costo del servicio del año:

a) .Por el servicio del año

12 días a \$326.00	\$ 3,912.00
--------------------	-------------

b) .Por actualización del pasivo

Por servicio anterior

15 años X 12 días = 180 días

180 días X \$50.00 (incremento

del salario de 1979 a 1980)

9,000.00

Costo Total por el Servicio del año:

\$ 12,912.00 _

Comprobación:

Prima de antigüedad al fin del año:

16 años X 12 días X \$326.00

\$ 62,592.00

Prima de antigüedad al fin del año

anterior 15 años X 12 días X \$276.00

(49,680.00)

Incremento en el año:

\$ 12,912.00 _

RESUMEN DEL COSTO ANUAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

Trabajador No. 1	\$ 17,712.00
Trabajador No. 2	16,512.00
Trabajador No. 3	15,312.00
Trabajador No. 4	14,112.00
Trabajador No. 5	<u>12,912.00</u>
	<u>\$ 76,560.00</u>

Total del Costo Anual:	\$ 76,560.00
Provisión para aplicar mensual	\$ 6,380.00

APLICACION CONTABLE DEL COSTO ANUAL

Gastos de Administración \$ 76,560.00

Provisión para Primas de Antigüedad \$ 76,560.00

Esto si es el caso de personal administrativo. Si se dá el caso de que sean empleados de la planta de fabricación:

Gastos de Venta \$ 76,560.00

Provisión para Primas de Antigüedad \$ 76,560.00

Se puede dar el caso de que sea personal combinado y se prorratee el gasto conforme lo considere necesario el Contador de la empresa.

PROVISIONES DE PASIVO DERIVADAS DE LAS
PENSIONES Y JUBILACIONES

El Boletín No. 3 de la Academia de Estudios Fiscales - de la Contaduría Pública nos dice que:

"Aunque no existe disposición legal alguna que obligue al patrón a implantar un plan de pensiones y jubilaciones - para sus trabajadores, en años recientes hemos observado que más y más contratos colectivos de trabajo incluyen esta obligación, estipulando pagos por una suma global, o pensiones, al retirarse al trabajador por llegar a determinada edad o por incapacidad".

Frecuentemente, aún cuando no exista tal obligación contractual, de hecho existe la obligación, pues prácticamente - no hay ocasión en que, al retirarse un trabajador por motivos de vejez o de incapacidad, no se le dé una compensación - extraordinaria que nunca es menor que la indemnización que - marca la Ley, o bien, se le asigna una pensión.

El término pensión, se refiere a los ingresos regulares para su empleado, cuando deja de percibirlos por concepto de su trabajo, existen varios tipos de pensiones las cuales puden ser por invalidez ocurrido dentro del trabajo, por causa de muerte dado a viudos y huérfanos.

Jubilación es la remuneración en una sola exhibición -

que recibe del patrón el trabajador cuando se retira.

El término jubilación se refiere a los beneficios recibidos a aquellos empleados que se hayan hecho acreedores -- por haber alcanzado una edad avanzada y/o un período prolongado de servicio.

En otra forma se puede definir que jubilar consiste en disponer que, por razón de vejez u otras causas, cese un funcionario civil en el ejercicio de su carrera, generalmente -- con derecho a pensión.

Hoy en día se considera que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de toda contratación, y -- constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones obrero patronales.

PLANES DE PENSION O JUBILACION

Como es sumamente compleja la cuantificación de las -- contingencias relativas al pago de pensiones o jubilaciones, es necesario recurrir a la experiencia y/o a la probabilidad estadísticamente establecida de su ocurrencia con la ayuda de cálculos actuariales.

BASES PARA SU CONSTITUCION

1o.- Deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Ordenamientos, para obtener los beneficios fiscales; y, estar de acuerdo con las-

prácticas generalmente aceptadas en México, así como que ---
cumplan con las características y necesidades particulares-
de la empresa.

2o.- Mencionarse la fecha que será el punto de partida
para el cómputo de los beneficios y las obligaciones del --
plan.

3o.- Los requisitos que se tienen que cubrir para par-
ticipar en el plan para el punto 3, se deben considerar los-
siguientes puntos básicos:

a) Personal que se encuentre en nóminas y que son ele-
gibles para el plan, ya que no se debe considerar personal -
eventual de medio tiempo.

b) Que el personal satisfaga ciertos requisitos de e -
dad y antigüedad, antes de que su participación en el plan -
sea elevada entre los empleados de reciente ingreso, espe --
cialmente los de edades jóvenes.

El establecimiento de este requisito evita que se efec-
túen gastos administrativos innecesarios, resultantes de a -
brir y cerrar registros para personas que estarán muy corto
tiempo inscritos en el plan.

4o.- Establecer dentro del plan un período mínimo de -
servicios para tener derecho a recibir la pensión.

5o.- Fechas y condiciones de retiro:

a) La edad normal de retiro generalmente es a los 65 años, también puede ser aquella en la que resultara incosteable la continuación del servicio del empleado, para lo que deben de establecerse provisiones para hacer ajustes sobre la situación particular de cada uno de los participantes y mediante arreglos opcionales de retiro anticipado.

La suma de la pensión proveniente del plan y la que otorga el Seguro Social, no debe ser superior al 100% del -- sueldo.

b) El participante que alcance la fecha de jubilación--deberá presentar su renuncia, con el fin de que no reclame a la compañía el pago de indemnización legal, además de la pensión que le corresponda bajo el plan. En caso de que rehuse--separarse de la empresa al llegar a la edad normal o automá--tica de retiro, perderá los derechos provenientes del plan.

Así mismo no debe permitirse la jubilación después--de los 65 años, por ser arriesgado para la compañía, ya que --no puede asegurarse que las personas vayan a desempeñar sus --labores normalmente al alcanzar dicha edad.

60.- Deberá establecerse claramente en el plan, los elementos que integran el sueldo, de la forma en que estén congtitudado será necesario excluir ingresos por conceptos como:
Tiempo extra, prima de vacaciones, reparto de utilidades

gratificación así como cualquier otra forma de retribución-
extraordinaria.

El plan deberá constituirse de tal forma que las provi-
siones que se vayan acumulando, puedan cubrir a los trabaja-
dores que lleguen a la edad de jubilación, el promedio del -
sueldo que hayan percibido durante los últimos 12 meses de-
servicio.

7o.- Monto de la pensión. Para que un plan de pensiones
cumpla con su objetivo fundamental, debe proporcionar un in-
greso tal, que suplementado con los beneficios que otorga el
Seguro Social, resulte adecuado para mantener el nivel de vi-
da del participante y sus dependientes como si el empleo no
hubiera terminado. De no ser así la empresa no encontrará --
una justificación para obligar al personal de edad avanzada
a que se separe de la empresa y por lo tanto no se logrará
el propósito del programa.

8o.- Forma de pago de la pensión. La forma de pago será
de acuerdo a la voluntad de los participantes en el progra-
ma, ya sea que solicite se le pague como renta vitalicia haga-
ta que el participante jubilado muera, pero con la garantfa-
de que se cubrirá ésta por un mínimo de 10 años, con el obje-
to de que en cualquier circunstancia se le pague el monto -
que le hubiere correspondido como indemnización legal.

TRATAMIENTO CONTABLE

El registro del costo anual de un plan de pensiones o jubilaciones debe basarse en un método actuarial que sea lógico, sistemático y consistente a fin de que la determinación del costo anual sea razonable año con año.

Al establecerse un plan de pensiones o jubilaciones, o modificarse uno ya existente, surge necesariamente un costo de servicios pasados o anteriores al reconocerse la antigüedad del personal en ese momento. El valor actual de ese costo no puede cargarse a las utilidades acumuladas, sino que debe llevarse en forma sistemática y racional a los resultados de ejercicios futuros.

Cuando un nuevo cálculo actuarial determine ganancias o pérdidas actuariales que afecten los cálculos que sirvieron de base para el registro del costo y pasivo de años anteriores, los ajustes relativos deben afectar los resultados del ejercicio en que éstos se determinen, si son poco importantes o afectar a varios ejercicios siguientes, en caso de ser importantes, sobre una base lógica y consistente. Tal critério obedece a que la nueva determinación actuarial está basada en nuevos datos que lógicamente no eran conocidos ni determinables en los años anteriores.

El pasivo para pago de las pensiones o jubilaciones --

siempre debe ser suficiente para hacer efectivos los pagos a trabajadores que tienen beneficios adquiridos (por haber alcanzado la edad mínima de retiro para recibir la pensión o jubilación; o por haber cumplido 15 años de servicios para recibir la prima de antigüedad legal). Puede presentarse el caso que parte del pasivo de años anteriores esté integrado por derechos o beneficios adquiridos, y aún no se haya registrado en la contabilidad por estarse contabilizando sistemáticamente a partir de la contabilización inicial del plan. En este caso, debe registrarse como un cargo diferido el pasivo por beneficios adquiridos, con el fin de que el pasivo total sea suficiente para hacer frente a tales derechos. Este caso extremo puede presentarse en entidades que lleven mucho tiempo de haber establecido su plan de pensiones o jubilaciones y poco tiempo de haber iniciado su registro contable.

El registro contable de la provisión sería:

Para la creación o incremento estimado de la obligación,

Gastos \$ _____

Provisión para pensiones y jubilaciones

al personal \$ _____

Desde el punto de vista financiero, puede convenir a la

empresa la constitución de un fondo, fideicomiso o combinación con un plan de seguros, para hacer efectivas las pensiones o jubilaciones. En estos casos la empresa podrá seguir cualquiera de las siguientes alternativas:

a. Cargar a resultados los pagos requeridos por dichos planes, dejando a la contabilidad del fondo, fideicomiso o combinación con un plan de seguros, el reconocimiento de los activos y pasivos relativos. O bien,

b. Incorporar en su contabilidad el activo por las contribuciones y el cargo a resultados con crédito a pasivo -- por el reconocimiento del costo anual del plan.

En un plan de pensiones o jubilaciones que incluye la existencia de un fondo, el monto del costo anual del plan -- puede ser diferente de la contribución efectuada al fondo.

La valuación actuarial (utilizada para determinar el valor presente de los pagos futuros, de los beneficios adquiridos y el pasivo actuarial) debe hacerse con la periodicidad posible siempre y cuando no exceda de tres años. La fecha de la valuación y la de su efecto en contabilidad puede variar hasta en tres meses.

La contabilización del costo de cada año del plan debe basarse en la valuación actuarial inmediata anterior.

El monto correspondiente a años anteriores que se de-

termine por un cambio de método actuarial o cambio de estimación de la amortización del costo de los servicios pasado o anterior, de la determinación o amortización de las ganancias o pérdidas actuariales, debe amortizarse hacia el futuro, a partir del año del cambio y no afectar por lo tanto resultados de años anteriores.

Asientos Contables

1. Para registrar la creación del fondo,

Fondo de la provisión para

Pensiones y Jubilaciones -

al personal \$ _____

Bancos \$ _____

2. Cuando se presenta la obligación de cubrir las pensiones,

Provisión para Pensiones y

Jubilaciones al personal \$ _____

Fondo de la provisión para

Pensiones y Jubilaciones -

al personal \$ _____

C A P I T U L O I V

PRESENTACION EN EL BALANCE

Y

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

PRESENTACION EN EL BALANCE

El presente capítulo tiene por objeto cooperar al mejoramiento en la presentación de las Provisiones de Pasivo en los Estados Financieros emitidos por un Licenciado en Contaduría, en base a lo expresado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de sus diversas comisiones (de Principios de Contabilidad, de Terminología, de Procedimientos de Auditoría, etc.).

Cuando las provisiones de pasivo se crean como consecuencia de un litigio o controversia que da nacimiento al pasivo de contingencia cuya resolución final prevé que pueda prolongarse varios años o se trata de un pasivo acumulado con fecha de vencimiento posterior a un año, se deben presentar dentro del pasivo fijo. Es lo que acontece con las provisiones para jubilaciones o pensiones del personal.

La presentación puede ser dentro de un grupo llamado "provisiones de pasivo" o dentro del grupo titulado "pendiente de aplicación" dejando para el grupo llamado "aplicado" al resto del pasivo fijo o consolidado.

Otra forma muy aconsejable para presentar en el Balance a las provisiones de pasivo, incluyendo tanto a las que deben pagarse en un plazo corto como las de pago a plazo largo, consiste en crear un tercer grupo llamado "provisi-

nes" o "provisiones de pasivo", independientemente del pasivo circulante y del pasivo fijo.

Todo lo anterior es debido a que las operaciones que se llevan a efecto corriendo el riesgo de que puedan resultar contrarias a nuestros intereses, dan nacimiento al pasivo eventual o contingente, el que debe figurar en el balance haciendo constar que no se trata de un pasivo real. Cuando llegue a suceder la operación prevista, aunque nos obligue a reconocerla como obligación monetaria, el pasivo contingente se convertirá en un pasivo real.

Este pasivo eventual deberá presentarse como una provisión de pasivo.

OBJETIVOS DE SU PRESENTACION

La presentación de las Provisiones de Pasivo en los Estados Financieros realizados por un Licenciado en Contaduría, tiene los siguientes objetivos:

1. Comprobar que todas las contingencias de importancia estén mencionadas en los Estados Financieros o en notas a los mismos.

2. Determinar, en los casos en que el resultado de las contingencias se puede anticipar razonablemente y redundará en pérdidas para el negocio, que se hayan hecho las provisiones necesarias en la contabilidad.

3. Determinar, como consecuencia del estudio de las contingencias, si por la importancia de estas un Auditor pudiera tener la necesidad de emitir un dictamen con salvedad, o abstenerse de opinar.

En resumen y en todo caso, desde luego, los principios de contabilidad generalmente aceptados exigen la revelación, por parte de la administración, de estas contingencias en los Estados Financieros o en notas complementarias a los mismos.

A continuación se presentan algunos Balances en los cuales se han anotado los criterios antes mencionados para extraer las provisiones de pasivo.

CIA. PAPELERA GAZUNTITE, S.A.

BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE ____.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<u>Disponible:</u>		<u>Circulante:</u>
Caja		Aplicado
Bancos	\$ _ _ _ _ _	Cuentas por Pagar
		Créditos a Corto Plazo
<u>Circulante:</u>		Impuestos por Pagar
Cuentas por Cobrar		Pendiente de Aplicación
Deudores Diversos		Provisión para Pensiones y Jubilaciones al Personal
Documentos por Cobrar		Provisión para Indemnizaciones al Personal
Mercancías	\$ _ _ _ _ _	
		<u>Consolidado:</u>
<u>Fijo:</u>		Hipotecas por Pagar
Terrenos		
Edificio		<u>Créditos Diferidos:</u>
Mobiliario y Equipo		Rentas cobradas por Anticipado
Equipo de Reparto	\$ _ _ _ _ _	
		<u>CAPITAL</u>
<u>Cargos Diferidos:</u>		Capital Social
Gastos de Instalación		Reserva Legal
Gastos de Organización		Resultado de Ejercicios Anteriores
Papelaría y Útiles		Utilidad del Ejercicio
Propaganda	\$ _ _ _ _ _	
SUMA EL ACTIVO	\$ *****	SUMA PASIVO Y CAPITAL

SUPER VENTAS, S.A.

BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE ____.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<u>Disponible:</u>		<u>A Corto Plazo:</u>
Caja		Cuentas por Pagar
Bancos	\$ _ _ _ _ _	Crédito a Corto Plazo
<u>Circulante:</u>		Acreedores Diversos
Cuentas por Cobrar		Documentos por Pagar
Deudores Diversos		<u>A Largo Plazo:</u>
Documentos por Cobrar		Crédito Hipotecario
Mercancías	\$ _ _ _ _ _	<u>Contingente:</u>
<u>Fijo:</u>		Provisión para Pensiones y Jubilaciones al Personal
Terrenos		Provisión para Indemnizaciones al Personal
Edificio		
Mobiliario y Equipo	\$ _ _ _ _ _	<u>CAPITAL</u>
Equipo de Reparto		Capital Social
<u>Cargos Diferidos:</u>		Reserva Legal
Gastos de Instalación		Resultado de Ejercicios Anteriores
Gastos de Organización		Utilidad del Ejercicio
Papelería y Útiles		
Propaganda	\$ _ _ _ _ _	
SUMA EL ACTIVO	\$ =====	SUMA PASIVO Y CAPITAL

CIA. INTERNACIONAL, S.A.

BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE ____.

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>	
<u>Disponible:</u>			<u>Circulante:</u>	
Caja		Cuentas por Pagar
Bancos	\$ _ _ _ _ _	Crédito a Corto Plazo
			Impuestos por Pagar
<u>Circulante:</u>			<u>Consolidado:</u>	
Cuentas por Cobrar		Aplicado	
Deudores Diversos		Emisión de Obligaciones	
Documentos por Cobrar		Hipotecarias
Mercancías	\$ _ _ _ _ _	Créditos Hipotecarios
			Pendiente de Aplicación	
<u>Fijo:</u>			Provisión para Pensiones y Jubilación
Terrenos		Provisión para Indemnizaciones y Primas de Antigüedad
Edificio			
Mobiliario y Equipo		<u>CAPITAL</u>	
Equipo de Reparto	\$ _ _ _ _ _	Capital Social
			Reserva Legal
<u>Cargos Diferidos:</u>			Resultado de Ejercicios Anteriores
Gastos de Instalación		Utilidad del Ejercicio
Gastos de Organización			
Papelaría y Útiles			
Propaganda	\$ _ _ _ _ _		
SUMA EL ACTIVO		\$ _ _ _ _ _	SUMAN PASIVO Y CAPITAL	

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Reglas de presentación:

El Boletín B3 de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice al respecto:

Indemnizaciones y primas de antigüedad por separación o muerte.

El tratamiento contable para las indemnizaciones y primas de antigüedad por separación o muerte mencionadas y descritas anteriormente, debe mencionarse en una nota sobre los Estados Financieros que podría denominarse "provisión para pagos por separación o muerte de los trabajadores". Si el monto de los cargos a los resultados de un ejercicio es de importancia, deberá mencionarse por separado en el Estado de Resultados o en la misma nota.

Primas de antigüedad por retiro.

Debe mencionarse en una nota sobre los Estados Financieros si la entidad, de acuerdo a su importancia relativa, ha creado o incrementado anualmente una provisión razonable para los pagos futuros de las primas de antigüedad por retiro, legales, contractuales o voluntarias, o bien por su poca importancia sólo las registra cuando realmente se efectúan.

Esta nota puede combinarse con la de pagos por separación o muerte de los trabajadores.

Si el monto anual de la provisión o de los pagos car
g
a
d
o
s
a los resultados del ejercicio es de importancia, deberá
mencionarse por separado en el Estado de Resultados o en la
misma nota mencionada en el párrafo anterior. Debe pre
s
e
n
t
a
r
s
e
en el pasivo a corto plazo, el saldo de las primas de an
t
i
g
ü
e
d
a
d
a
d
o
r
o
r
o
r
o
s
por retiro por las que ya existe la exigibilidad -
inmediata de su pago y en el pasivo a largo plazo, en sus ú
l
t
i
m
o
s
renglones, la parte estimada para el futuro, en su ca
s
o
.

En el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el
monto anual de la provisión deberá mostrarse como una ob
t
e
n
c
i
ó
n
de recursos que no requirió uso de capital de trabajo.

El pasivo exigible a corto plazo deberá mostrarse como
una ap
l
i
c
a
c
i
ó
n
de recursos. En caso de que esta contingencia
haya quedado cubierta en el plan de pensiones y jubilacio
o
n
e
s
e
s
t
a
b
l
i
c
a
d
o
o
s
establecido por la empresa, ésta situación deberá a
c
t
i
v
a
r
s
e
en la nota sobre los estados financieros que describa
el plan.

Planes de pensión o jubilación.

Debe mencionarse en una nota sobre los Estados Finan
c
i
e
r
i
c
i
e
r
o
s
lo siguiente:

a. **Explicación breve de la existencia y característi**
c
a
s
del plan.

b. Existencia o inexistencia de un fondo.

c. Referencia en su caso, al cargo diferido representativo de los beneficios adquiridos pendientes de cargar a resultados y el método sistemático de su amortización a ejercicios futuros.

d. Descripción y efecto de hechos o situaciones que hayan afectado la comparabilidad de los Estados Financieros, como pueden ser cambios contables, cambios de las circunstancias que afecten los cálculos actuariales u otros factores, o bien la adopción de un nuevo plan o por modificación del existente.

El saldo del fondo, el pasivo, o de su neto, según sea el caso, deben presentarse después de los renglones circulantes del Balance General, con excepción de los importes por los que ya existe una exigibilidad a corto plazo.

NOTAS SOBRE LAS PROVISIONES DE PASIVO

Nota 1. Provisión de Operación.

La Compañía tiene un pasivo de contingencia por indemnizaciones a su personal, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y los contratos respectivos. No se ha cuantificado este pasivo; pero la Compañía ha venido provveyendo regularmente para cubrirlo. Es decir, este pasivo queda ampliamente cubierto con utilidades de ejercicios anteriores acumuladas

en reservas de capital.

Nota 2.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, existe un pasivo contingente por una cantidad indeterminada para las -- compensaciones a funcionarios y empleados en caso de despido injustificado.

Nota 3.

Existe a cargo de la Compañía un pasivo indeterminado -- por concepto de compensaciones acumuladas a favor de sus empleados, que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo en vigor, serían pagaderas en los casos -- de separación injustificada, enfermedades profesionales, jubilaciones, accidentes, etc., por los riesgos no cubiertos por -- el Seguro Social. La empresa intenta cargar dichas prestaciones a los resultados del ejercicio en que ocurriesen.

Nota 4.

Al de de 19 existían los siguientes pasivos de carácter contingente.

Por indemnizaciones pagaderas a todos los empleados -- conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, en caso de despido injustificado. La política de la Compañía -- consiste en considerar dichas indemnizaciones como gastos -- del año en el cual se incurren. Durante el año de 19 , indem

nizaciones con montos totales de \$ _____, \$ _____ y \$ _____, fueron cargadas respectivamente a gastos de administración, gastos de venta y costo de ventas.

Nota 5. Pasivos Contingentes.

Las compensaciones acumuladas a favor de los trabajadores y empleados en los casos de separación injustificada -- que establece la Ley Federal del Trabajo, no han sido consideradas por la Empresa ni existía un pasivo definido al respecto en la fecha del Balance. La Compañía intenta sobrecargar con el importe de tales compensaciones o indemnizaciones, los resultados del ejercicio en el que sean pagadas.

Nota 6. Pagos por Separación.

Las compensaciones que van acumulándose a favor de los empleados de la Compañía según el tiempo de servicio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pueden llegar a serles pagadas en caso de separación ordenada por la Compañía. No existe pasivo definido por este concepto al ____ de _____ de 19__ y la Compañía se propone considerar erogaciones de esta naturaleza como gastos normales de los ejercicios en que se efectúen.

Nota 7. Pasivo Acumulado.

Su saldo corresponde a provisión hecha por la empresa para el pago de indemnizaciones a obreros por separación, --

con base en su antigüedad en los términos del contrato co -
lectivo celebrado. De acuerdo con cálculos hechos por nos --
otros, se determina una insuficiencia en esta provisión de -
aproximadamente \$ _____, por los cuales la empresa no a -
fectó los resultados de los ejercicios correspondientes.

Nota 8.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, existe un pa -
sivo contingente por una cantidad indeterminada por las com -
pensaciones a empleados en caso de despido injustificado.

Nota 9. Hay Pasivo Contingente.

Por indemnizaciones a los trabajadores en los casos --
que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Co -
lectivo.

Nota 10.

Provisión para Contingencias, \$ _____.

El Contrato Colectivo de Trabajo estipula diversas o -
bligaciones reales y contingentes a favor de los empleados -
en caso de separación tales como pago de derecho de antigüe -
dad al separarse por cualquier causa, indemnizaciones por --
despido sin causa justificada, jubilaciones y beneficios por
muerte o incapacidad. La Compañía sigue la práctica de hacer
una provisión anual a la estimación para contingencias, que -
cubre el aumento anual de las obligaciones por derechos de -

antigüedad e indemnizaciones y una porción del costo estimado de las jubilaciones acumuladas: se estima que la estimación o provisión no cubre completamente el pasivo acumulado.

Nota 11. La Compañía está obligada contingentemente por las compensaciones acumuladas e indemnizaciones que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y su Contrato Colectivo deba cubrir la Compañía, en favor del personal que pueda ser destituido por razones injustificadas. También, para pago a beneficiarios del personal por \$ _____ en caso de muerte. El Estado de Posición Financiera precedente no incluye ninguna estimación de estas contingencias y provisiones para pagos, en virtud de que la Compañía registra tales indemnizaciones y pagos al momento de incurrir en ellas.

Nota 12. Indemnizaciones al Personal.

Existe una provisión de pasivo por un monto indeterminado, derivado de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a indemnizaciones al personal que presta sus servicios a la Compañía, en los casos de despido injustificado.

Nota 13. Pasivo de Contingencia.

Indemnizaciones que varían según el tiempo de servicios y que deberán cubrirse a los empleados en caso de sepa

ración injustificada. La Compañía acostumbra cargar estos pagos a los gastos del ejercicio en que ocurren.

Nota 14.

El presente Balance General no incluye estimación o --provisión alguna del pasivo por las compensaciones en favor del personal por separación injustificada, enfermedades profesionales, etc., una vez que la Compañía las considera dentro de los gastos del ejercicio en que ocurren.

Nota 15.

Las compensaciones acumuladas o acumulables en favor -de los empleados de la Empresa, que de acuerdo con la Ley y los contratos de trabajo puedan serles pagadas en caso de -separaciones injustificadas, enfermedades profesionales, accidentes, etc., no han sido calculadas ni se han registrado en los libros de contabilidad.

La empresa considera las erogaciones correspondientes, como gastos normales de los ejercicios en que se efectúan.

Nota 16.

El presente Balance no incluye provisión alguna acerca del pasivo por las compensaciones en favor del personal, por separación injustificada, enfermedades profesionales, etc., -una vez que la Compañía las considera dentro de los gastos -del ejercicio en que ocurren.

Nota 17. Provisiones de Pasivo.

Las principales obligaciones contingentes de carácter social, relativas a los contratos de trabajo en vigor entre la empresa y sus trabajadores, han sido determinadas mediante cálculo actuarial y constituida por provisión especial que las garantiza en su mayor parte. Estas últimas fueron afectadas en el presente año en la cantidad de \$ _____ por concepto de indemnizaciones por separación.

Nota 18. Pasivo Contingente.

Existe un pasivo de contingencia por concepto de compensaciones pagaderas al personal, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, en los casos de separaciones injustificadas, enfermedades y accidentes profesionales, etc., por los riesgos no cubiertos por el Seguro Social.

Nota 19.

Las compensaciones que van acumulándose a favor de los empleados de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y que les sean pagadas en caso de separación, se considerarán como gastos normales del ejercicio en que se efectúan las erogaciones. No existía pasivo definido por este concepto al ___ de _____ de 19__.

Nota 20.

La Compañía tiene una provisión de pasivo de contingencia

cia por posibles indemnizaciones a empleados que se despidan en ciertas condiciones prescritas por la Ley Federal -- del Trabajo. Al ___ de _____ de 19 ___ no se había consti -- tuido en libros provisión alguna para este pasivo contingen -- te.

Nota 21. Pasivo Diferido o Crédito Diferido.

Este saldo comprende adeudos diferidos, depósitos va -- rios y una provisión resultativa al pasivo de la Compañía -- por concepto de jubilaciones y compensaciones por separa -- ción a empleados sindicalizados y a otros empleados.

Según las estipulaciones de contratos colectivos de -- trabajo sucesivos, la Compañía está obligada a establecer en sus cuentas una provisión relativamente pequeña por los be -- neficios de jubilación que van acumulándose a favor de los -- trabajadores; esto se ha efectuado, y la acumulación de di -- chas provisiones aparece en la partida de pasivo diferido. Con esta excepción, la Compañía no ha hecho provisión por -- concepto de su obligación de pagar jubilaciones y compensa -- ciones por separación a empleados sindicalizados, toda vez -- que las tarifas a que tiene derecho la Compañía según la -- Ley de Industria Eléctrica, deben ser suficientes para que -- de futuros ingresos se recuperen los gastos futuros por eg -- te concepto.

C A P I T U L O V

COMENTARIOS SOBRE LAS IMPLICACIONES FISCALES
EN LA FORMULACION DE ALGUNAS PROVISIONES DE PASIVO

INDEMNIZACIONES. Sus implicaciones fiscales y de participación.

Las disposiciones fiscales están contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en su Reglamento.

Un factor que ha influido para desalentar a los patronos a constituir la provisión procedente es que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las provisiones para creación o incremento de la provisión para indemnizaciones a los trabajadores no son deducibles para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas ni de la Participación a los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, excepto lo mencionado en el artículo 29 del ISR en su Fracción IV:

DEDUCCIONES PARA MINERIA

ART. 29. Las empresas que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, podrán hacer las deducciones a -- que se refiere este capítulo y, además las siguientes:

I.

II.

III.

IV. La provisión que se forme para cubrir indemnizaciones por reajuste de personal, en el caso de agotamientos de yacimientos.

COSTO EN EMPRESAS MINERAS

ART. 31 RISR. Las empresas industriales que se dedi --
quen a la explotación de yacimientos de minerales, integra --
rán el costo de los productos que obtengan de conformidad a
lo que establece este reglamento y además con el importe de
los siguientes elementos:

I. Cuotas de amortización, depreciación y agotamiento y
además provisiones que permiten las Fracciones I, II y IV --
del artículo 29 de la Ley, que estén vinculadas directamente
con la explotación.

Los pagos efectivos de indemnizaciones sí son deduci --
bles en su totalidad tanto para efectos del Impuesto Sobre-
la Renta como de Participación. Suponiendo que la tasa combi --
nada de ISR y de Participación equivale al 50% (lo que es --
frecuente), el costo neto para las empresas de una indemniza --
ción (después del efecto del ISR y de la Participación) es --
el 50% de la cantidad pagada. Esto trae como consecuencia --
que la reserva que necesitan contabilizar las empresas debe
ser sólo por el 50% del pasivo probable por indemnizaciones.
Similarmnte, la provisión anual debe ser reducida a la mi --
dad.

Si la empresa carga a la provisión el pago total de la
indemnización, simultáneamente deberá incrementarla con un --

50% del pago, con cargo a resultados. Sin este ajuste se distorsionarían los resultados por una reducción del ISR y de Participación resultante de la deducción del gasto no cargado contra dichos resultados. Además, se estaría afectando la provisión con el doble de la cantidad proveída.

Hasta ahora, tanto las autoridades fiscales como las laborales han aceptado la deducción de los pagos de indemnizaciones que se cargan a las reservas constituidas para tal efecto con anterioridad, reconociendo que, si cuando se crearon o incrementaron dichas provisiones, el cargo a resultados se concilió como no deducible, por un elemental principio de justicia y equidad; al momento del pago éste debe conciliarse como deducible, siempre y cuando se reúnan los requisitos de forma relativos a comprobación, retención de impuestos, etc.. Esta aceptación de las autoridades está también fundada en que, si no existiera provisión, el pago se llevaría directamente a resultados, lo que lo haría deducible.

En teoría, y estrictamente de acuerdo con la letra de la LISR actualmente en vigor, quizá podría objetarse la deducción del cargo a la provisión, pretendiendo que no satisface el requisito general que establece la fracción II del Artículo 26, que se refiere a:

REGLAS PARA LAS DEDUCCIONES

ART. 26 (LISR). Las deducciones a que se refiere este capítulo deberán reunir los siguientes requisitos:

REGISTRO CONTABLE

SALARIOS, HONORARIOS, RENTAS,

INTERESES Y DONATIVOS.

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

II. Que aparezcan correctamente asentadas en contabilidad y que las erogaciones realmente pagadas o acreditadas - hayan afectado, en los términos de esta Ley, las cuentas de - resultados del ejercicio a que corresponda, excepto lo indicado en la fracción XIV de este artículo. Tratándose de pa-gos que den lugar a ingresos gravados de acuerdo con el Tí-tulo III de esta Ley o a los conceptos a que se refiere la fracción XI de este artículo, sólo serán deducibles cuando - hayan sido realmente erogados en efectivo, en cheque girado - contra la cuenta del causante o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Sin embargo, se aceptará la deducción de gastos correspondientes al ejercicio inmediato anterior, -- cuando debido a causas justificadas su importe no hubiere - afectado al ingreso global gravable de dicho ejercicio sino al del período de la declaración.

DEDUCCION "A POSTERIORI" DE PROVISIONES ESTIMATIVAS

ART. 57 (RISR). Para los efectos a que se refiere la -
fracción II, del artículo 26 de la Ley, serán deducibles en -
el ejercicio los cargos que correspondan a la aplicación de
reservas de pasivo o complementarias de activo que no hubiera
n sido deducibles en el ejercicio en que se crearon o incr-
ementaron y se hubiere cumplido, en su caso, con las obligaci
ones establecidas en la Ley, en materia de retención y ente-
ro de impuestos provisionales o definitivos a cargo de --
terceros o se hubieren recabado de éstos los documentos en-
que conste el pago de dichos impuestos.

Sin embargo, consideramos que sí puede sostenerse que -
se han afectado los resultados del ejercicio a que correspo-
nde el gasto, pero que en ese entonces no se trató como dedu-
cible en virtud de desconocerse la fecha de pago, el benefi-
ciario y el monto.

Para evitar el riesgo teórico de que el cargo a la provi
sión sea objetado, al pagar una indemnización podría lleva-
rse el cargo respectivo a los resultados del ejercicio, -
asegurando así su deducción y, simultáneamente, se cancelaría
una porción de la provisión con abono a resultados, abono --
que no sería gravable por la aplicación de la disposición -
de la fracción V y VI del Artículo 27, que es la que establece
que la creación de provisiones para indemnizaciones no -

es deducible.

GASTOS NO DEDUCIBLES

ART. 27 (LISR). No serán deducibles:

I.

II.

III.

IV.

PROVISIONES ESTIMATIVAS

V. Las provisiones para creación o incremento de provisiones de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio, con excepción de las -- comprendidas en el artículo 20 fracción III de este ordenamiento y las que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y a monto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar únicamente las provi-siones de pasivo.

CLASES DE DEDUCCIONES

ART. 20 (LISR). De los ingresos acumulables podrán ha-cerse únicamente las siguientes deducciones:

I.

II.

ART. 20A (LISR). DEDUCCION ADICIONAL POR "REVALUACION"

AJUSTES AL PASIVO

III.El pasivo promedio del año de calendario anterior a aquel en que se presente la declaración se multiplicará - por el factor que señale la Ley de Ingresos.Este promedio - se determinará tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes.

PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. Sus implicaciones fiscales y de participación.

Existe una clara divergencia de opiniones en cuanto a cuándo las Primas de Antigüedad son deducibles para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas:

a. Deducible de acuerdo con la fracción V del Artículo 27 de la Ley del ISR (Si se trata de una provisión de pasivo exigible y definida en cuanto a beneficiario y a monto).

b. No deducible de acuerdo con las fracciones V y VI - del Artículo 27 de la Ley (Si se trata de una provisión de pasivo o a la provisión para pagos por antigüedad).

El Boletín E3 de la Academia de Estudios Fiscales refiriéndose a este renglón menciona que:

" A menos que las disposiciones citadas sean modificadas, la provisión necesaria para contabilizar oportunamente este costo y su relativo pasivo probable, no es deducible ni

para efectos del ISR ni para la Participación ".

Basamos nuestra opinión en que, por aquellos trabajadores que no han cumplido 15 años desde su contratación, el pasivo que se contabilice es una estimación y que no puede -- identificarse en momento alguno quién puede exigir el pago. Es decir, no es un pasivo exigible ni definido en cuanto a - beneficiario y a monto; no puede saberse, a ciencia cierta, - a quién se va a despedir, quién va a morir, ni quién va a - renunciar por causa justificada imputable al patrón.

En cambio sí creemos que sean deducibles los cargos a- resultados por el pasivo a favor de trabajadores que ya cumplieron los 15 años de servicio a partir de la fecha de su- contratación (suponiendo que sea la tercera interpretación- la que se confirme). Este sí es un pasivo (no provisión) exigible a la simple voluntad de quien se separe, su beneficiario es identificable y su monto conocido, al grado que este- pasivo puede (y debe) contabilizarse con base en una relación con los nombres de los beneficiarios y con los montos- individuales a favor de los mismos.

También consideramos que deben tratarse como deduci -- bles los traspasos que deben hacerse de la provisión genaral, del importe del pasivo a favor de los trabajadores con- forme lleguen a cumplir 15 años de servicios, pues en este -

caso y en ese ejercicio, el pasivo respectivo se transforma de indefinido o estimado, a definido.

También deben tratarse como deducibles los ajustes que tenga que hacerse a ese pasivo definido, motivados por cambios del valor de la unidad de prima de antigüedad, por incrementos en salarios mínimos de la región o por aumentos en los salarios reales (cuando el doble del salario mínimo no exceda al salario real) Según el Artículo 20 Frac. III -- ISR que dice:

AJUSTES AL PASIVO

III. El pasivo promedio del año de calendario anterior a aquel en que se presente la declaración se multiplicará por el factor que señale la Ley de Ingresos. Este promedio se determinará tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes.

Los cargos que se hagan a la provisión general al momento en que se efectúen los pagos por primas de antigüedad para que fue creada la provisión, serán deducibles en el año en que dichos pagos ocurran.

En cuanto a su creación las disposiciones fiscales están contenidas en la ley del ISR en su Artículo 25 y Reglamento respectivo que contiene las siguientes disposiciones:

PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

ART. 25 La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Deberán calcularse conforme a sistemas de cálculo actuarial, siempre que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas y repartirse uniformemente en varios ejercicios, independientemente de sus resultados, de acuerdo con las bases que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En todos los casos, se requerirá autorización de ésta dependencia, la que continuará en vigor en tanto subsistan las condiciones conforme a las cuales se otorgó, siempre que el causante proporcione en cada aniversario del plan, la información que se indique a través de disposiciones de carácter general.

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones de Seguros, o en adquisición o construcción de casas para trabajadores del causante, que tengan las características de vivienda de interés social o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con disposiciones de carácter general.

III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República.

IV. El causante no podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo sino para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuesto a la tasa del 42%.

EXENCIONES

ART. 5o. Están exentos del pago del impuesto:

III. Los sujetos que se mencionan en los incisos si -- siguientes, cuando hayan sido autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gozar de la exención y siempre que destinen la totalidad de sus ingresos exclusivamente a los fines para los que fueron constituidos:

k) Rendimientos de fondos entregados en fideicomiso, -- que deban aplicarse a los fines señalados en los incisos -- c), d), e) y g) de ésta fracción o al otorgamiento de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal de empresas en los términos del artículo 25 de esta Ley.

EXENCIONES A PARTICULARES

ART. 8 (NISE) Para poder gozar de las exenciones a que

se refiere el Artículo 5o. fracción III, de la Ley, los interesados deberán presentar ante la autoridad administradora una solicitud a la que acompañarán la documentación con la que acrediten estar comprendidos en cualesquiera de los supuestos a que se refiere dicha fracción.

La autoridad administradora que emita la resolución relativa, señalará en la misma la fecha a partir de la cual -- surtirá sus efectos.

Por lo que se refiere al inciso k) de la misma fracción III, la solicitud podrá ser presentada indistintamente por cualesquiera de las partes contratantes en el fideicomiso.

RESERVA PARA PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

DISTINCION ENTRE SERVICIOS YA PRESTADOS Y FUTUROS

ART. 53 (RISR). Al crearse la reserva a la que se refiere el Artículo 25 de la Ley, podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo nominal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no --

exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría el saldo no amortizado, a la tasa que al efecto se establezca para financiar el plan.

INCREMENTOS Y DISMINUCIONES A LA RESERVA

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen la empresa y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

AUTORIZACIONES PARA CREAR O MODIFICAR EL PLAN DE PENSIONES, JUBILACIONES O PRIMAS

ART. 54 (RISR) La solicitud de autorización a que se refiere la fracción I, del artículo 25 de la Ley, deberá presentarse ante la autoridad administradora a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio en que se constituya la reserva. Los cambios al plan para el cual se constituye la reserva deberán ser sometidos a la aprobación de dicha autoridad administradora a más tardar -

dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio en que se desee efectuar la modificación.

ART. 20 (ISR) CLASES DE DEDUCCIONES

VII. La creación e incremento de reservas para fondo de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad del personal.

REGLAS PARA LAS DEDUCCIONES. ART. 26 (ISR)

Frac. II Ya mencionada

Frac. III Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos provisionales o definitivos a cargo de terceros, o se recaben de éstos los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

GASTOS NO DEDUCIBLES

ART. 27 (ISR)

Frac. V Ya mencionada

Frac. VI Ya mencionada

PROVISIONES PARA INDEMNIZACIONES, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y ANALOGOS

ART. 27 (LISR). Fracción:

VI. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualesquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan-

en los términos establecidos por el Artículo 25 de esta --
Ley.

ART. 57 (RISR).

CANCELACION DE PROVISIONES NO DEDUCIBLES

No serán ingresos gravables las cancelaciones de reser
vas con crédito a resultados, cuya creación o incremento se-
hubieren considerado no deducibles.

Puede seguirse también el procedimiento también acepta
do, de crear la provisión por el 100% del pasivo probable, -
con cargo a una cuenta de activo diferido por el impuesto -
más la participación en que se incurre al no poder deducir-
los incrementos a la provisión (estimados en nuestro ejem -
plo al 50%, y con cargo a resultados por el restante 50%).
Con este procedimiento, al efectuarse un pago, éste se carga-
rá integramente a la provisión y simultáneamente, se cancela
rá el activo diferido originalmente contabilizado, con cargo
a resultados.

Si una empresa que tenga provisión para indemnizacio-
nes hace lo señalado en el párrafo anterior, deberá cargar a
sus resultados el pago íntegro de la indemnización; pero la
porción que cancelara de la provisión sería únicamente la -
equivalente a la mitad de tal indemnización, ya que la provi
sión se ha ido incrementando con el 50% de las probables in

demnizaciones.

PENSIONES Y JUBILACIONES. Sus implicaciones fiscales y de participación.

Las provisiones para jubilaciones y pensiones sólo son deducibles para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y de la Participación a los Trabajadores en -- las Utilidades de las Empresas, si se satisfacen los requisitos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta:

LISR

ART. 5to., fracción III, inciso k (ya mencionado)

RISR

ART. 8. (ya mencionado)

LISR

ART. 20, fracción VII (ya mencionado)

ART. 25, fracciones I a IV (ya mencionadas)

ART. 26, fracción II (ya mencionada) y;

GASTOS DE PREVISION SOCIAL

VII. Que cuando se trate de gastos de previsión social las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondo de ahorros, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas o a otras de na

turalidad análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de los trabajadores de la empresa.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general, en las que quede determinado: sector a - aplicable, requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimiento para determinar el monto de las prestaciones.

ART. 27, fracciones V y VI (ya mencionadas)

RISR

ART. 53 (ya mencionado)

ART. 54 (ya mencionado)

INFORMES ANUALES SOBRE EL PLAN DE PENSIONES, ETC..

ART. 55. Dentro de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberá presentarse ante la autoridad administradora, aviso en el que se proporcione la información a que se refiere la fracción I, del Artículo 25 de la Ley.

APORTACIONES DE TRABAJADORES

Podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación solamente en un porcentaje obligatorio e igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus contribuciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el tra

bajador deje la empresa antes de jubilarse.

TRANSFERENCIA ENTRE PATRONES DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre y cuando la transferencia se efectúe de fiduciario a fiduciario y el trabajador lo solicite.

INVERSION DEL FONDO DE PENSIONES EN BONOS DE LA FEDERACION O EN OTROS VALORES

ART. 56. El 30% de la reserva a que se refiere la fracción II, del Artículo 25 de la Ley, deberá invertirse en bonos emitidos por la Federación, considerándose dentro de éstos la cuenta corriente en el Banco de México denominada " Inversión en Valores del Estado Bonos del 8% " o en otros valores emitidos por instituciones nacionales de crédito que previamente sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estos efectos. El por ciento anterior se aplicará a la totalidad del fondo, esto es considerando tanto las aportaciones hechas por la empresa como las de los trabajadores.

El remanente de la reserva podrá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores como objeto -

de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones de Seguros.

INVERSION EN CASAS-HABITACION PARA TRABAJADORES

También podrá invertirse en la construcción o compra de casas, departamentos, o en préstamos para los mismos fi -- nes, destinados para casa habitación de los trabajadores par -- ticipantes, siempre que el precio de adquisición de los in -- muebles no exceda de veinte veces el salario mínimo general o del campo, de la zona económica de la ubicación del inmue -- ble, calculado al año. El plazo de liquidación del crédito se rá de 10 a 20 años, mediante pagos mensuales iguales, requi -- riéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como de seguro de vida que cubre el -- saldo insoluto y seguro contra incendio. El interés que se -- aplicará a los créditos no excederá de la tasa del rendi -- miento máximo que se pueda obtener con motivo de la inver -- sión del 30% de la reserva a que se refiere el primer párra -- fo de este artículo.

COMITE PARA ADMINISTRAR LAS INVERSIONES

Para los efectos a que se refieren los párrafos segun -- do y tercero de este artículo, el fideicomiso contará con un comité técnico con igual representación de la empresa y los trabajadores, que se encargará de establecer los requisitos-

que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

ART. 57 (ya mencionado)

En la actualidad son relativamente pocas las empresas que tienen establecidos planes de pensiones y jubilaciones que satisfacen los requisitos de la Ley. Las empresas que -- tienen estos planes sin haber constituido los fondos, sino -- que los basen en provisiones en libros, deben tener presente que las provisiones no son deducibles y que las autoridades fiscales actualmente sostienen que los pagos de pensiones y jubilaciones, hechos sin plan aprobado previamente por la Se cretaría sólo serán deducibles si las pensiones y jubilacio nes " se otorgan en forma general en beneficio de los traba jadores de la empresa ".

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

En vista de que la tendencia terminológica de la palabra reserva es su empleo exclusivamente para lo que se refiere a segregaciones de utilidades, en consecuencia, la palabra reserva se destina en la actualidad solamente para reservas de capital.

Por lo anteriormente expuesto la designación de la palabra reserva tratándose de cuentas de pasivo se substituye por el término Provisiones.

Como sabemos, el problema de la creación y cuantificación de las Provisiones de Pasivo ha preocupado a generaciones anteriores, por la importancia que en ocasiones llega a tener como principalmente en compañías cuyo volumen de trabajadores es alto y por consiguiente puede traer consigo una repercusión financiera de gran importancia.

De acuerdo a nuestros Principios de Contabilidad el no constituir Provisiones de Pasivo, no exime a las empresas de la obligación de crear provisiones en libros.

Es responsabilidad del Licenciado en Contaduría o la persona que tenga a cargo la Administración de la Empresa, establecer grados y medidas necesarias para poder controlar este tipo de contingencias:

- Determinando la existencia de éstos pasivos dentro -

de la empresa.

- En caso de que los haya, determinar su importancia y el estado que guardan con el fin de formarse un juicio sobre las posibles soluciones que se les de en el futuro.

La creación, incremento o disminución de Provisiones de Pasivo, con cargo o crédito a los resultados, hecho sin bases razonables, significa el registro extremo de un costo y un pasivo que en su gran mayoría nunca se realizará, y por lo tanto es violatorio de los Principios de Contabilidad del Período Contable y de Realización.

Estas contingencias representan posibles sucesos que en un futuro no determinado pueden ocasionar para la empresa el conocimiento de pasivos, utilidades o pérdidas que por el momento presente solo son conocidas como potenciales.

De las provisiones, surgen dos pasivos, uno de contingencia y otro real, por consiguiente debe haber una separación de estos dos pasivos para efectos de presentación en los Estados Financieros cuando la entidad considere de importancia el pasivo real, con la consiguiente separación del pasivo contingente.

El no incluir dichas provisiones en los Estados Financieros da como resultado una información falsa sobre la situación.

tuación financiera de la entidad.

De acuerdo con el principio de Realización debe intentarse la cuantificación razonable, en términos monetarios de las contingencias, para darles efecto a los Estados Financieros. El Licenciado en Contaduría debe asegurarse de que se examinen todas las provisiones conocidas y de que las importantes se mencionen adecuadamente en los Estados Financieros y en las notas complementarias a los mismos, ya que en todo caso, desde luego, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados exigen su revelación.

Con la creación de estas provisiones se solucionará el problema que se les presenta a las empresas de que, habiendo la oportunidad de pedir la autorización para crear provisiones para retiro de su personal y, a pesar de conocer por la sola fijación de una edad de retiro el monto y el plazo en que será exigible no lo hace y esto va aumentando el monto de la misma, por un lado al transcurrir el tiempo con lo cual automáticamente se incrementa también la antigüedad y por el otro el incremento a los salarios que son autorizados por ley o que voluntariamente otorgan los patrones a sus empleados.

Ya que los Estados Financieros constituyen la base para la toma de decisiones es importante que ellos contengan-

en forma concreta y real las posibles contingencias que le puedan ocurrir a la entidad, ya que, si esto no se lleva a cabo se puede caer en el grave riesgo de tomar una decisión equivocada con base en el reflejo erróneo de la situación financiera en la que se encuentra.

Del análisis de todo lo anterior, cuando la empresa sea dictaminada, el auditor estará en condiciones de emitir un dictamen con o sin salvedades así como de abstenerse a opinar si determinadas contingencias que se mencionan en los Estados Financieros así lo requieran dada su importancia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- PATON, William A. MANUAL DEL CONTADOR. Tomos I y II. Editorial Porrúa, México 1, D.F. 1976..
- 2.- GUTIERREZ, Alfredo F. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SU ANALISIS. F.C. E. 2da. Edición: 1970. México, D.F.
- 3.- URQUIZA, Nicolás. C.P. SEPARACION O RETIRO DE TRABAJADORES: Sus implicaciones Fiscales y Contables. Boletín No. 3 de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. México, D.F. Junio de 1970.
- 4.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, - A.C. EXAMEN DE CONTINGENCIAS. Boletín No. 17 de la Comisión de Procedimientos de Auditoría. I.M.C.P., A.C. México 12, D.F. - Septiembre de 1977.

- 5.- ORTIZ G.,Humberto.C.P. SEMINARIO SOBRE POLITICA TRI-
BUTARIA.Boletín No.11 de la A
cademia de Estudios Fiscales-
de la Contaduría Pública.Edi-
ciones Oasis,S.A.Enero 1977,-
México 18,D.F..
- 6.- INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PUBLICOS,-
A.C. TENDENCIAS EN LA PRESENTACION
DE ESTADOS FINANCIEROS.I.M.C.
P.,A.C. 1969,México 12,D.F..
- 7.- DE LA CUEVA,Mario EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL
TRABAJO.Ed. Porrúa.Noviembre-
de 1975,Tercera Edición.Méxi-
co 1,D.F..
- 8.- TREJERA U.,Alberto DICCIONARIO DE DERECHO OBRERO
Ediciones Botas,Tercera Edi -
ción 1957,México,D.F..
- 9.- DE BUEN L.,Néstor DERECHO DEL TRABAJO.Ed. Porrúa
Tomo II,Primera Edición.1976.
México,D.F..

- 10.- GUERRERO, Euquerio MANUAL DEL DERECHO DEL TRABA-
JO. Ed. Porrúa, Octava Edición -
1976. México, D.F..
- 11.- INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PUBLICOS,-
A.C. TRATAMIENTO CONTABLE DE REMU-
NERACIONES AL PERSONAL. Bole -
tín D3 de Principios de Conta
bilidad. I.M.C.P., A.C. Octubre-
de 1973, México 5, D.F..
- 12.- INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PUBLICOS,-
A.C. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GE
NERALMENTE ACEPTADOS. I.M.C.P.
A.C. Octubre de 1973, México, -
D.F.
- 13.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ed. -
Porrúa. 1980. México 1, D.F..
- 14.- REHLER DICCIONARIO PARA CONTADORES -
PUBLICOS. Ed. U.T.E.H.A. 1979.
México, D.F.

- 15.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Décima cuarta edición, primera impresión 1980.E.C.A.S.A México 12,D.F..
- 16.- INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PUBLICOS,-
A.C. REVISTA DEL I.M.C.P.,A.C. Contaduría Pública.tratamiento -
Contable de Remuneraciones al
Personal.Comisiones de Principios de Contabilidad.Mayo de-
1975,México 5,.D.F..
- 17.- REAL ACADEMIA DE LA -
LENGUA ESPAÑOLA. DICCIONARIO. Pequeño Larousse
Ilustrado.Editorial Noguer, -
1972.Barcelona, España.
- 18.- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IM -
PUESTO SOBRE LA RENTA. Décima-
cuarta edición, primera impre-
sión 1980.E.C.A.S.A.México -
12,D.F..